

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**El condenado absuelto y la afectación al plazo
razonable**

TESIS

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

Autores:

Chávez Morán Jair Omar

Vásquez Lavalle Milagros Del Pilar

Tumbes, 2020

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



EL CONDENADO ABSUELTO Y LA AFECTACIÓN AL PLAZO
RAZONABLE

Tesis aprobada en forma y estilo por:

MG. RAUL CHIROQUE GUERRERO (presidente)

MG. JULIO CÉSAR AYALA RUIZ (secretario)

MG. VANESSA RENEÉ ROQUE RUIZ (vocal)

Tumbes, 2020

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



EL CONDENADO ABSUELTO Y LA AFECTACIÓN AL PLAZO
RAZONABLE

Los suscritos declaramos que la tesis es original en su contenido y
forma:

BACH. CHÁVEZ MORÁN JAIR OMAR (Autor)

BACH. VÁSQUEZ LAVALLE MILAGROS DEL PILAR (Autor)

MG. MIRIAN MARGOT UMBO RUIZ (Asesora)

Tumbes, 2020



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
AV. UNIVERSITARIA -PAMPA GRANDE-TUMBES

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Tumbes, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil veinte, se reunieron, los integrantes del Jurado Evaluador, designados según Resolución Decanal N° 0159-2019/UNTUMBES-FDCP-D(e), Abg. Raúl Chiroque Guerrero, presidente, Mg. Julio César Ayala Ruiz, secretario y Mg. Vanessa René Roque Ruiz, vocal, para la sustentación de la Tesis denominada: La condena del absuelto y la afectación del plazo razonable, presentado por los Bachilleres: Milagros del Pilar Vásquez Lavallo y Jair Omar Chávez Morán, para optar el Título Profesional de Abogado, con la asistencia de la asesora Mg. Mirian Margot Umbo Ruiz, la que se realiza en FORMA VIRTUAL, mediante plataforma de Cisco Webex.

Acto seguido, en conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Tumbes, el presidente del jurado dio por iniciado el acto, a las 11 horas con 05 minutos.

Luego de la sustentación de la tesis, formulación de preguntas y la deliberación del jurado los declararon por UNANIMIDAD con el calificativo de excelente (), bueno (X) y regular ().

Por tanto, los Bachiller Milagros del Pilar Vásquez Lavallo y Jair Omar Chávez Morán, quedan APTOS, para que el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, les expida el Título Profesional de Abogado, de conformidad con lo estipulado en el Artículo N° 90 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y lo normado en el Reglamento de Grados y Títulos.

Siendo las 12 horas con 00 minutos, del mismo día, el Presidente del Jurado dio por concluido el presente acto académico, para mayor constancia de lo actuado firmaron en señal de conformidad todos los integrantes del jurado.


Abg. RAUL CHIROQUE GUERRERO
Presidente del Jurado de Tesis


Mg. JULIO CÉSAR AYALA RUIZ
Secretario de Jurado de Tesis


Mg. VANESSA RENÉ ROQUE RUIZ
Vocal del Jurado de Tesis

DEDICATORIA

A mis padres, que son los que siempre me han brindado su apoyo. Y son el motor de mi vida.

Jair Omar Chávez Moran

A mi hermano Pedro Francis Vásquez Lavalle, sé que desde el cielo me cuidas, gracias por haberme apoyado siempre.

Milagros Del Pilar Vásquez Lavalle.

AGRADECIMIENTO

A Dios, porque somos fieles creyentes de su amor y divina bondad.

A nuestros padres, que son el pilar de nuestras vidas, su apoyo incondicional ha sido vital para nuestra formación profesional.

Un agradecimiento muy especial a nuestros distinguidos docentes de la Escuela de Derecho de nuestra casa de Estudios “Universidad Nacional de Tumbes”, personas verdaderamente sabias, que se han tomado el arduo trabajo de transmitirnos diversos conocimientos, que nos ayudaron a llegar a nuestra meta profesional.

Y a nuestra asesora de tesis Mg. Mirian Margot Umbo Ruiz, por su tiempo, apoyo y orientación profesional.

INDICE

DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
RESUMEN	IX
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN	1
I. PLAN DE INVESTIGACIÓN	6
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	6
1.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA	6
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	12
1.3. LIMITACIONES	12
1.4. JUSTIFICACIÓN	13
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	13
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA	15
1.4.3. IMPORTANCIA	15
1.5. OBJETIVOS	16
1.5.1. OBJETIVOS GENERALES	16
1.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	17
1.6. HIPÓTESIS	18
1.7. VARIABLES	18
1.7.1. VARIABLE INDEPENDIENTE	18
1.7.2. VARIABLE DEPENDIENTE	18
1.8. TIPO DE INVESTIGACIÓN	19
1.8.1. INVESTIGACIÓN BÁSICA	19
1.8.2. INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA	19
1.8.3. INVESTIGACIÓN TRASVERSAL	19
1.9. POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO	20
1.9.1. POBLACIÓN	20
1.9.2. MUESTRA	20
1.9.3. MUESTREO	20
1.10. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	20
1.10.1. MÉTODOS	20

1.10.1.1. Métodos generales.....	20
1.10.1.2. Métodos Jurídicos.....	21
1.10.2. TÉCNICA.....	21
1.10.3. INSTRUMENTO.....	22
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	24
2. MARCO DE REFERENCIA DEL PROBLEMA.....	24
2.1. ANTECEDENTES.....	24
2.2. CONCEPTOS BÁSICOS.....	26
2.2.1. PROCESO PENAL.....	26
2.2.2. SENTENCIA JUDICIAL.....	29
2.2.3. LA IMPUGNACIÓN.....	31
2.2.3.1. Elementos de la impugnación.....	32
2.2.3.2. Clases de recursos.....	32
2.2.3.3. Efectos de los recursos.....	35
2.2.4. NULIDAD PROCESAL.....	36
2.3. BASES TEÓRICO-CIENTÍFICAS.....	42
2.3.1. El Derecho al Plazo Razonable.....	42
2.3.2. La Condena impuesta al Absuelto en Primera Instancia.....	49
2.3.3. La Nulidad de la Sentencia Absolutoria de Primera Instancia.....	63
III. ANÁLISIS Y RESULTADOS.....	67
3.1. Presentación de respuestas obtenidas en la Sala Penal de Apelaciones de Tumbes.....	67
3.2. Análisis de Resultados y Contrastación de las Hipótesis.....	76
3.3. Propuesta de Lege Ferenda.....	80
IV. CONCLUSIONES.....	88
V. RECOMENDACIONES.....	91
VI. BIBLIOGRAFÍA.....	94
VII. ANEXOS.....	101
7.1. Anexo I.....	101
7.2. Anexo II.....	101
7.3. Anexo III.....	101

RESUMEN

El presente estudio de investigación denominado: “EL CONDENADO ABSUELTO Y LA AFECTACIÓN AL PLAZO RAZONABLE”, tuvo como fin investigar las consecuencias jurídicas que genera la aplicación del “artículo 425° inciso 3 literal “b” del Código Procesal Penal y artículo 419° inciso 2” del mismo cuerpo normativo, el mismo que establece la “posibilidad de revocar la sentencia de primera instancia cuando ésta es absolutoria, es decir, que puede condenarse al acusado en segunda instancia”, teniendo conocimiento que no existe aún, recurso alguno con el que pueda recurrir para la revisión de su sentencia.

Del mismo modo, se investigó si con la aplicación de la jurisprudencia vinculante sobre la condena del absuelto emitida con la finalidad de no afectar, entre otros, el derecho de pluralidad de instancias, esto es, inaplicarse el “artículo 425° inciso 3 literal “b” del Código Procesal Penal (y consecuentemente el artículo 419° inciso 2 del mismo código adjetivo) y optar por aplicar el literal “a” del mismo inciso y artículo citado (nulidad de la sentencia absolutoria de primera instancia)”, genera que se puedan emitir pronunciamientos repetitivos de nulidad respecto a un mismo caso.

Producto de la investigación se determinó que la aplicación del “artículo 425° inciso 3 literal b del Código Procesal Penal” genera, entre otras afectaciones, que el acusado en su búsqueda por aplacar el resultado condenatorio interponga recursos no idóneos que terminan suspendiendo el resultado definitivo respecto a la condena

emitida en segunda instancia, afectando así el derecho a que el acusado vea plasmada su situación jurídica dentro de un “plazo razonable”. Por otro lado, la inaplicación del mencionado artículo -conforme a la jurisprudencia vinculante- esto es, aplicar el “literal “a” del artículo 425° inciso 3 del Código adjetivo”, afecta el derecho del acusado de ser juzgado en un “plazo razonable”, en tanto que existe la posibilidad de que la nulidad de la sentencia de primera instancia sea reiterada formando un círculo vicioso, por lo que se recomendó una modificación a la norma penal, planteándose un proyecto de ley que permita crear un recurso único de apelación para condenados en segunda instancia, así como establecer que de manera excepcional se pueda declarar la nulidad de una sentencia de primera instancia por segunda vez.

Palabras clave: Condena del absuelto, plazo razonable, nulidad de sentencia absolutoria.

ABSTRACT

This research study called: "THE ABSOLUTE CONDEMNED AND THE AFFECTION OF THE REASONABLE TERM", had the purpose of investigating the legal consequences generated by the application of "article 425, subsection 3, literal" b "of the Code of Criminal Procedure and article 419, subsection 2 "of the same normative body, the same that establishes the" possibility of revoking the first instance sentence when it is acquittal, that is, that the accused may be sentenced in second instance ", having knowledge that there is still no recourse with the that you can appeal to review your sentence.

In the same way, it was investigated whether with the application of the binding jurisprudence on the conviction of the acquitted issued in order not to affect, among others, the right of plurality of instances, that is, the "article 425 subsection 3 literal" not apply b "of the Criminal Procedure Code (and consequently article 419, subsection 2 of the same adjective code) and choose to apply literal" a "of the same subsection and article cited (nullity of the acquittal of first instance)", generates that may issue repetitive pronouncements of nullity regarding the same case.

As a result of the investigation, it was determined that the application of "article 425, subsection 3, literal b of the Criminal Procedure Code" generates, among other effects, that the accused, in his search to appease the conviction, interposes unsuitable appeals that end up suspending the definitive result. regarding the sentence issued in second

instance, thus affecting the right of the accused to see his legal situation reflected within a “reasonable period”. On the other hand, the inapplication of the aforementioned article -in accordance with the binding jurisprudence- that is, applying the “literal“ a ”of article 425 ° subsection 3 of the adjective Code”, affects the right of the accused to be tried within a “reasonable period of time ”, While there is the possibility that the nullity of the first instance sentence is reiterated forming a vicious circle, so a modification to the criminal law was recommended, considering a bill that would create a single appeal resource for those convicted in the second instance, as well as establishing that, exceptionally, a first instance sentence may be declared null and void a second time.

Keywords: Conviction of the acquitted, reasonable term, nullity of acquittal.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo, se desarrolló en base a una figura procesal innovativa, pues recordemos que nuestra legislación procesal no ha conocido previamente la figura jurídica de la “Condena del Absuelto”, que ha sido desarrollada a partir de la vigencia del Nuevo “Código Procesal Penal” en su artículo 425° inciso 3 literal b, que a su vez se encuentra regulada en el artículo 419° inciso 2 del CPP; no obstante, dicha figura procesal ha generado que cuando se condena en segunda instancia a un procesado absuelto, éste no pueda acceder a ningún procedimiento que consienta la revisión del veredicto emitido en su contra, y en su búsqueda por aplacar o cambiar el resultado condenatorio interpone recursos no idóneos que terminan suspendiendo el resultado definitivo respecto a la condena emitida en segunda instancia, afectándose así el derecho a que el acusado vea plasmada su situación jurídica en un plazo razonable. En ese sentido, a lo largo de la jurisprudencia vinculante obtenida en nuestro ordenamiento jurídico, se ha señalado lo siguiente: *“El tribunal de apelación no puede condenar al absuelto en primera instancia”*, en tanto que no puede desconocerse el derecho que tienen todas las personas con sentencia a una condena privativa de libertad de impugnar dicha condena, estableciéndose que el citado artículo no se aplique mientras no exista una sala revisora que permita proteger el derecho de defensa y pluralidad de instancia al condenado en segunda instancia.

Dicha jurisprudencia se ha basado en casaciones, que son pronunciamientos vinculantes de la “Corte Suprema de Justicia de la República”, siendo estas la

Casación N° 385-2013-San Martín, que instaura la habilitación de la sala revisora y la Casación N° 194-2014-Ancash, que precisa el carácter extraordinario del recurso de casación sobre la condena de los absueltos, las cuales serán tomadas como referencias y directrices en la presente investigación.

De modo que, se observa que al haberse emitido dicho criterio vinculante, se ha dejado la única posibilidad de que la Sala de Apelaciones, al no estar de acuerdo con el criterio adoptado en primera instancia de absolver al acusado, aplique lo determinado en el artículo 425° inciso 3 literal a del código adjetivo antes citado, esto es, que se declare la nulidad de la sentencia impugnada para que se lleve a cabo un nuevo proceso, sin embargo, el problema surge cuando el Juez de primera instancia decide mantener el criterio ya adoptado de absolver al acusado, generando la posibilidad de que se absuelva y declare nulo varios pronunciamientos judiciales sobre el mismo caso, haciendo que los procesos tiendan a extenderse durante un tiempo excesivo, lo cual desde el punto de vista constitucional, vulnera principalmente el derecho de ser juzgado en un “plazo razonable”.

Así pues, el tema propuesto en el presente trabajo de investigación, es aún materia de discusión doctrinal ante la inexistencia de norma procesal que solucione la controversia, es por ello que nuestro estudio se encuentra direccionado a demostrar, si con la restricción de la utilización de la figura procesal de la “Condena del Absuelto”, para aplicar solo la nulidad de un dictamen absolutorio se crea la probabilidad de que

se emitan varios pronunciamientos a manera de un círculo vicioso que finalmente pueda afectar los derechos del acusado, como lo es el de ser procesado en un plazo razonable.

Todo ello claro está, bajo ciertos parámetros que se desarrollaron a lo largo de la investigación, y para lo cual se ha dividido en siete capítulos: En el primer capítulo se aborda el componente metodológico de la presente investigación, el mismo que surge de la realidad problemática de la presente investigación, así como la formulación del problema, los objetivos, la justificación e importancia, hasta la proposición de nuestras hipótesis.

En el capítulo segundo se desarrolla el marco teórico, como son los conceptos relacionados a los ítems abordados en la presente investigación, teniendo como punto central la figura procesal de la “condena del absuelto”, la nulidad de la sentencia absolutoria emitida en primera instancia, así como el derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

En el tercer capítulo, el cual es el más importante de todos, se desarrolló cómo se aplicó a nuestras hipótesis todos los conceptos y fundamentos abordados en los capítulos precedentes que, aunado al análisis del caso propuesto, permitió contrastar, comprobar y validar nuestra hipótesis, y así contribuir en la mejora del sistema penal peruano, guiado por la constitucionalización del derecho

Por último, en los capítulos cuarto y quinto se establecen las conclusiones y recomendaciones extraídas del desarrollo de toda la investigación, en donde se ha presentado las respuestas obtenidas de las entrevistas realizadas en la Sala Penal de Apelaciones de Tumbes y en base a ello el análisis de resultados y contrastación de hipótesis, siendo que en el capítulo sexto se encuentran las referencias utilizadas para lograr el fin de la presente investigación, y en el séptimo se anexan los instrumentos elaborados y utilizados para el mismo.

CAPÍTULO I

PLAN DE INVESTIGACIÓN

I. PLAN DE INVESTIGACIÓN

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

El instituto jurídico de la “Condena del Absuelto”, representa una novedad dentro del proceso penal peruano, ya que no existe ningún antecedente previo en nuestra legislación procesal, pues con el Nuevo Código Procesal Penal, incorporamos tal figura de otro ordenamiento, como es el español, el cual se encuentra vigente.

Para una mejor comprensión es necesario decir que esta figura implica que una persona acusada absuelta por el Juez Penal Unipersonal o Juzgado Colegiado, puede ser condenado por el órgano jurisdiccional de alzada (Sala Penal de Apelaciones) al solucionar el expediente de apelación, conforme a las normas procesales previstas en los artículos 419°.2 y 425°.3.b del “Código Procesal Penal” (en adelante CPP).

Resulta necesario señalar que conforme a lo establecido en nuestro CPP, se tiene que la parte procesal que apela la sentencia (sea absolutoria o condenatoria) tiene la obligación de concurrir a la audiencia

de apelación para sostener el agravio que le ha causado el dictamen del *a quo*, “pretendiéndose tutelar los principios de Oralidad, Contradicción, Inmediación y Publicidad, contemplados en CPP”. Caso contrario, si la parte procesal impugnante no acude (injustificadamente) a la audiencia de apelación ante el Juzgado Superior, su recurso será declarado inadmisibile.

Ahora bien, es menester entender cuál ha sido la razón de la inclusión normativa en el proceso penal peruano del instituto jurídico de la “Condena del Absuelto” establecido en el artículo 425° inciso 3 literal b del CPP, en correlación con el artículo 419° inciso 2 del CPP; pues propende a favorecer los “Principios de Celeridad, Economía Procesal y **Plazo Razonable**”, además de aspectos referidos a conocer la verdad procesal, obtención de justicia y la eficacia de las sentencias condenatorias en la lucha contra el crimen y la impunidad.

Empero, en dicho artículo también se ha advertido una deficiencia normativa, que ha sido abordada por sendas casaciones emitidas por la Corte Suprema de Justicia de la República que, lejos de zanjar el problema, genera inconvenientes y una vulneración a los propios principios contenidos en el Título Preliminar del CPP.

Así, encontramos la **Casación N° 385-2013-San Martín**, en la cual, en el punto 5.26, se plantea “la habilitación de salas revisoras en cada distrito judicial para que realicen el juicio de hecho y de derecho del condenado por primera vez en segunda instancia; mientras que en el fundamento 5.27 propone la habilitación de un medio impugnatorio adecuado para la condena del absuelto”.

Por su parte la **Casación N° 194-2014-Ancash**, la cual en el punto 4.13 establece que, “con el fin de tutelar el derecho del condenado por un delito a impugnar el fallo, mientras no se implemente ninguna de las propuestas dadas por el Supremo Tribunal, corresponde anular las sentencias dictadas en primera y segunda instancia para que si en un nuevo juicio se le encontrara culpable del delito imputado, tenga la posibilidad de recurrir la sentencia condenatoria por medio de un recurso de apelación”.

Por otro lado, la **Casación N° 454-2014-Arequipa**, establece que, “si la Sala Penal de Apelaciones detecta un error en la aplicación del derecho que amerite condena, ya no podrá condenar a quien fuese absuelto, sólo se facultaría a anular el fallo de primera instancia para que emita una nueva sentencia”.

Tal incorporación zanjaría el problema de la figura del acusado absuelto, en apariencia, en tanto que sólo se dejaría de aplicar lo establecido en el literal b del “Inciso 3 del artículo 425° del CPP”, respecto a condenar en “segunda instancia” un acusado absuelto, aplicando en su lugar lo prescrito en el literal “a” del mismo inciso y artículo señalado, esto es, “declarar la nulidad de todo o en parte de la sentencia apelada”, pero ello, nos conduce sobre un pasadizo de sombras en la cual, se absuelva y declare nulo varios pronunciamientos judiciales sobre el mismo caso, ocasionando además que los procesos tiendan a extenderse durante un tiempo excesivo, situación que, desde el punto de vista constitucional, vulnera principalmente “el derecho de ser juzgado en plazo razonable”.

Referente al Plazo Razonable, podemos citar el EXP. N° 00295-2012-PHC/TC (2015), mediante el cual el Tribunal Constitucional, precisa los alcances de este derecho para recibir una pronta respuesta sobre la incertidumbre judicial que origina en el imputado, un juicio penal, haciendo referencia que:

De los hechos recaídos en el expediente en cuestión, tenemos que, Aristóteles Román Arce Paucar, con fecha 16 de febrero de 2011, interpone demanda de hábeas corpus contra los jueces de la

Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao siendo estos los magistrados Peirano Sánchez, Benavides Vargas y Milla Aguilar. Aristóteles Arce Paucar en su demanda alega la vulneración de sus derechos a ser juzgado dentro de un plazo razonable y a la libertad personal en el proceso penal que se le sigue por la presunta comisión del delito de usurpación agravada, en agravio de la Compañía Constructora e Inmobiliaria Bacilio López S.A. y otros (Exp. N° 614-2006).

Sustenta que el referido proceso penal inició el 06 de abril de 2006, pero viene siendo dilatado por el denunciante, Jovino López Medina quien es el representante de la Compañía Constructora e Inmobiliaria Bacilio López S.A, a través de diversas argucias legales, que tal accionar también ha sido recogido por los jueces demandados, toda vez que, pese a haberse vencido en forma reiterada el plazo de investigación del proceso, y a haber sido absuelto hasta en dos oportunidades, la Sala Superior demandada ha anulado los actuados y ha ordenado la ampliación del plazo investigador sin motivo alguno, a fin de que se continúe investigando.

Realizando un análisis de lo señalado por el Supremo interprete, podemos concluir que el fundamento jurídico número once de la sanción recaía en: “EXP. N° 00295-2012-PHC/TC (2015)”, es uno de los más relevantes, y se indica lo siguiente:

“El órgano jurisdiccional debe emitir el pronunciamiento definitivo sobre el fondo del asunto en el plazo más breve posible, declarando la inocencia o responsabilidad del procesado, y la consiguiente conclusión del proceso penal. En cualquier caso, como es obvio, tal circunstancia no exime de las responsabilidades a que hubiere lugar para quienes incurrieron en ella, y que deben ser dilucidados por los órganos competentes”.

Actualmente, como se ha señalado precedentemente, no existe un pronunciamiento general, más que por las casaciones de la referencia del presente trabajo, para evitar afectaciones constitucionales a ser “juzgado en un plazo razonable”, cuando se dan sucesivas nulidades al condenado absuelto.

Como hemos señalado anteriormente, la razón de ser del instituto jurídico de la condena del absuelto se sustenta principalmente en la celeridad procesal, y partiendo de esta premisa, el incurrir a la nulidad de

la sentencia absolutoria en vez de proceder a la condena del absuelto genera situaciones concretas que resultan debatibles de cara a la efectivización de dicho principio; así tenemos por ejemplo que la celebración de un nuevo juicio implica la actuación nuevamente de todos los medios de prueba ofrecidos para juicio, ésta sola circunstancia limita *per se* (por sí mismo) la celeridad procesal, lo que a su vez ocasiona un perjuicio al imputado a ser juzgado en un plazo razonable, y en consecuencia, obtener un pronunciamiento de la judicatura respecto a su inocencia o responsabilidad penal en el hecho que se le atribuyen.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Afecta el derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable cuando la Sala Penal de Apelaciones aplica la jurisprudencia vinculante sobre la condena del absuelto y opta por declarar nulo el fallo absolutario de primera instancia?

1.3. LIMITACIONES

Si bien respecto a la afectación del “derecho a la pluralidad de instancia” al aplicarse el “*literal b del inciso 3 del artículo 425° del Código Procesal Penal*”, respecto a la condena del absuelto, se han encontrado diversos trabajos que desarrollan tal problema originado al no existir un medio impugnatorio que permita al sancionado en segunda instancia que un superior examine el contenido del fallo que lo condena. También es cierto que, al haberse

establecido en la jurisprudencia su inaplicación tácita para aplicarse en su lugar la nulidad de la sentencia absolutoria, establecida en el literal “a” del mismo inciso y artículo, ha generado otro problema, el cual consiste en la posibilidad de que sobre un mismo caso se declaren sucesivas nulidades sin que se resuelva el fondo de la controversia permitiendo que existan juicios interminables, afectándose el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, sin embargo, respecto a este último problema poco o nada se ha desarrollado, lo cual lo convierte en un tema novedoso y particular que, merece tratamiento para generar debate en la comunidad jurídica y así finalmente se obtenga soluciones al presente problema.

1.4. JUSTIFICACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

En nuestro ordenamiento jurídico se ha dado una particularidad, tenemos entendido que, por principio de legalidad en materia Penal, el Juez resuelve conforme a la norma vigente al momento de ocurrir los hechos, asimismo se acepta como incorporación el criterio que adoptan en su conjunto, para con ello integrar algunos aspectos no reconocidos en nuestra legislación, las mismas que son adoptadas como directrices generales, como son la jurisprudencia vinculante y los acuerdos plenarios.

Ahora bien, las sentencias casatorias, generan en igual sentido vinculación entre los órganos jurisdiccionales, que deben ser analizados en su contexto. Asimismo, mucho se ha discutido sobre el instituto jurídico de la “Condena del Absuelto”, pues se precisa que la Sala Superior de Apelaciones no debería condenar al acusado absuelto, dado que no tiene competencias para una revisión completa de la sentencia condenatoria; no obstante, el código establece y faculta a tal revisión que por celeridad procesal y por la finalidad de justicia sustantiva, puede conllevar a absoluciones en casos que merezca una condena.

En tal sentido, es preferible, por parte de los órganos jurisdiccionales, anular la sentencia condenatoria dictada por el *a quo*, de modo que en un nuevo juicio se determine su responsabilidad penal en el delito imputado y el acusado pueda interponer la apelación que garantizaría su derecho a la “Pluralidad de la Instancia”, empero a ello a su vez contravendría los principios de celeridad y del plazo razonable que propugna el propio Código Procesal Penal, pues puede ocurrir que la anulación de sentencias absolutorias que al ser apeladas den lugar a otras anulaciones, convirtiendo la misma en un bucle jurídico.

Es más, una consecuencia de anular la sentencia absolutoria puede traer consigo que el Juzgado Unipersonal o Colegiado que conozca el nuevo juzgamiento, estime pertinente condenar antes que absolver, desvirtuando con ello el derecho a la verdad material del proceso penal.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

Es aquí donde se justifica el desarrollo del presente trabajo que busca precisar, las causales de una eventual trasgresión “al derecho de ser juzgado en un Plazo Razonable”, entendida ésta como la solución definitiva de una controversia en la que el imputado se encuentre inmerso, ya bien sea condenado o absuelto, lo resaltante aquí que tal situación sea definida, evitando dilaciones indebidas, en los casos desarrollados en la “Corte Superior de Justicia de Tumbes durante el año 2018”.

1.4.3. IMPORTANCIA

La importancia de esta investigación radica en que nos permite verificar que la afectación de ser “juzgado en un plazo razonable” deriva de un tratamiento inadecuado de la institución jurídica de la “Condena del Absuelto” introducido en nuestro sistema a través del CPP (*artículos 419º.2 y 425º.3.b*), el cual, como lo hemos venido explicando, faculta que el *ad quem* pueda emitir una sentencia condenatoria contra una persona que ha sido declarada absuelta por el *a quo*.

Dicha afectación viene dada porque al no existir un recurso ordinario contra la “Condena del Absuelto” en primera instancia, el órgano judicial de alzada opta por declarar la nulidad del proceso, promoviendo

con ello escenarios en los que el juzgamiento de un imputado se extienda en el tiempo dando lugar a la inobservancia del principio a ser juzgado en un plazo razonable.

En buena cuenta, tenemos por un lado que el aparato judicial ha estimado oportuno asumir como criterio que en aquellos casos donde correspondería condenar a una persona absuelta por el órgano judicial de primera instancia, al no existir un recurso ordinario contra dicha decisión, prefiere anular la decisión absolutoria, con la finalidad de garantizar el derecho a la pluralidad de instancias; sin embargo, no considera que dicho criterio afectaría “el derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable”.

1.5. OBJETIVOS

1.5.1. OBJETIVOS GENERALES

- Analizar si existe afectación al Derecho de ser Juzgado en un plazo razonable, cuando la Sala Penal de Apelaciones de Tumbes opta por la aplicación de los “artículos 419° inciso 2 y 425° inciso 3 literal b, del CPP”, respecto a la condena del imputado que fue absuelto en primera instancia.

- Analizar si existe afectación al derecho de ser “Juzgado en un plazo razonable” cuando la Sala Penal de Apelaciones de Tumbes, decide aplicar los precedentes vinculantes sobre la condena del absuelto, y resuelva anular la sentencia absolutoria ordenando se realice nuevo juicio.

1.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Conocer los fundamentos jurídicos que se desprenden de las opiniones de los magistrados, cuando la Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Tumbes, se aparta de los precedentes vinculantes y resuelva condenar al acusado absuelto en primera instancia, para así establecer si existe afectación al plazo razonable.
- Conocer los fundamentos jurídicos que se desprenden de las opiniones de los Jueces penales para establecer si existe afectación al Derecho de ser Juzgado en un plazo razonable, cuando la Sala Penal de Apelaciones del distrito judicial de Tumbes aplica los precedentes vinculantes y resuelva anular la sentencia absolutoria del acusado ordenando se realice nuevo juicio.

1.6. HIPÓTESIS

Hipótesis N° 1:

Si, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, opta por aplicar los artículos 419° inciso 2 y 425° inciso 3 literal b del CPP, respecto a la condena del imputado que fue absuelto en primera instancia, afecta el derecho de este a ser juzgado en un Plazo Razonable.

Hipótesis N° 2:

Si la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, opta por aplicar los precedentes vinculantes respecto a la condena del absuelto, y en un mismo proceso se llegan a declarar sucesivas nulidades de la sentencia absolutoria de primera instancia, afecta el derecho del acusado absuelto a ser juzgado a un plazo razonable.

1.7. VARIABLES

1.7.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

X: condena del absuelto

1.7.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Y: Derecho al plazo razonable.

1.8. TIPO DE INVESTIGACIÓN

1.8.1. INVESTIGACIÓN BÁSICA

El tipo de investigación utilizado de acuerdo al fin que persigue es básico, pues tiene como finalidad la obtención y recopilación de información de la jurisprudencia vinculante en nuestro ordenamiento jurídico sobre la condena del absuelto, con la finalidad de analizar su aplicación y las consecuencias que genera, como lo es “la afectación al derecho de ser juzgado en un plazo razonable”.

1.8.2. INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA

De acuerdo al diseño de investigación también es descriptiva, pues a partir de la identificación de las decisiones adoptadas en la Sala Penal de Apelaciones del distrito judicial de Tumbes con respecto a la aplicación de la jurisprudencia vinculante de la “figura jurídica de la condena del absuelto”, esto es, al optar por la nulidad de la sentencia absolutoria de primera instancia, se ha llegado a establecer que se puede afectar el derecho de ser juzgado en un plazo razonable.

1.8.3. INVESTIGACIÓN TRASVERSAL

De acuerdo a la ubicación temporal la presente investigación es transversal, ya que se basa en casos desarrollados en la “Corte Superior de Justicia de Tumbes durante el año, 2018”.

1.9. POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO

1.9.1. POBLACIÓN

La investigación se aplicó a los Jueces Superiores que conforman la “Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes”.

1.9.2. MUESTRA

Tres cuestionarios aplicados a los Jueces Superiores que conforman la “Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes”.

1.9.3. MUESTREO

Cuadro de resultados: cuestionario.

1.10. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

1.10.1. MÉTODOS

1.10.1.1. Métodos Generales

Método Analítico – sintético: Se analizó la doctrina nacional especializada en derecho penal – parte general que permitió un análisis profundo y detallado del tema referido a la “condena del absuelto”, la “nulidad de las sentencias”, así como algunas precisiones sobre el derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

Método Deductivo: Se partió de cuestiones generales acerca del tratamiento jurídico de la condena del absuelto y la nulidad de las sentencias absolutorias en primera instancia para llegar al tema específico referido a la afectación del derecho de ser juzgado en un plazo razonable a consecuencia de un vicio jurídico de sucesivas nulidades.

1.10.1.2. Métodos Jurídicos

Literal: Porque se analizó el tratamiento de la figura jurídica de la condena del absuelto en el Código Procesal Penal peruano.

Lógico: Se estudió y analizó lo establecido en la jurisprudencia vinculante sobre la nulidad de las sentencias absolutorias en primera instancia. Asimismo, se han formulado los fundamentos constitucionales y/o jurídicos que sustentan las hipótesis planteadas a la solución del problema descrito.

1.10.2. TÉCNICA

FICHAJE, pues se han utilizado fichas bibliográficas, textuales y de resumen que han permitido almacenar los datos de manera organizada, facilitando la elaboración de la presente tesis.

ENTREVISTA, se practicó la técnica de la entrevista a los Jueces Superiores de la Sala Penal de Apelaciones de Tumbes.

1.10.3. INSTRUMENTO

CUESTIONARIO, se aplicó un cuestionario a los Jueces Superiores de la Sala Penal de Apelaciones de Tumbes, el cual está constituido por nueve preguntas, las cuales están dirigidas a contrastar la hipótesis.

CAPÍTULO II

REVISIÓN DE LA LITERATURA

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2. MARCO DE REFERENCIA DEL PROBLEMA

2.1. ANTECEDENTES

En el **plano local**, se tiene que luego de haber realizado una exhaustiva indagación en las diferentes bibliotecas de las universidades tanto en la Universidad Nacional de Tumbes, como en universidades privadas, se ha determinado que no existen trabajos de investigación relacionados con el presente tema, de allí la importancia e innovación del presente proyecto, ello con la finalidad de generar el debate tanto en el plano académico como jurídico, pues respecto a la Condena del Absuelto, son casi nulos los trabajos de investigación que les hayan dado el contraste de tal figura procesal penal con los principios rectores del Debido Proceso, y precisamente en el caso que nos ocupa que es el Plazo Razonable, ello a efecto que se tengan bases teóricas comunes respecto a la importancia de tal figura jurídica; así como la existencia de un sistema de normas coherentes y respetuosas del derecho fundamental del Plazo Razonable.

En el **plano nacional**, se ha realizado la investigación de manera digital, así como en diversa bibliografía sobre la existencia del tema materia del presente trabajo, de lo cual se ha llegado a la conclusión que

no existen trabajos realizados que tengan relación o vinculación expresa y directa con el tema materia del presente trabajo, lo que nos ha generado gran expectativa en realizar un aporte que genere debate, y conlleve al establecimiento de normas jurídicas claras y coherentes que sustenten la limitación del derecho fundamental a ser “juzgado en un plazo razonable”, debiendo precisar que lo que ha avivado tal discusión es precisamente la existencia de dos casaciones, la “*Casación N° 385-2013-San Martín y la Casación N° 194-2014-Ancash*”, la primera que precisa la necesidad de instaurar un medio impugnatorio específico con un órgano colegiado determinado para este tipo de casos, mientras que la segunda refiere a la anulación de la sentencia, lo cual conlleva a un círculo vicioso procesal, de sentencias contradictorias (una que absuelve y otra que condena) y su posterior nulidad.

Así también, la sentencia recaída en la Casación N° 454-2014-Arequipa, establece que la Sala Penal de Apelaciones no condenar a una persona que ha sido declarada absuelta por el órgano judicial de primera instancia. Por ello, si se verifica que existe un error en la aplicación del derecho que podría generar una condena, la Sala Penal solo podrá declarar nulo el fallo emitido en primera instancia, con la finalidad de que en un nuevo proceso se emita una nueva sentencia conforme a Derecho. Con lo cual se agudiza más el problema de un ciclo interminable de apelaciones y nulidades.

En el **plano internacional**, se ha realizado una búsqueda de manera digital, así como a través de la bibliografía relacionada con el tema, en la cual no se ha encontrado la existencia de trabajo similar o que se relacione directamente al tema materia del presente trabajo, pues si bien, hay trabajos que hacen referencia a la institución jurídica del Condenado Absuelto, como es el caso de: "*Oscar Alberto Mohamed vs. Argentina*", lo que ha determinado que el proceso sea conocido por la "Corte Interamericana de Derechos Humanos", sin embargo, el tema de controversia es el hecho que a un procesado inculcado recién en segunda instancia (habiendo sido absuelto en primera instancia), no se le permita hacer efectivo su derecho a impugnar su sentencia condenatoria, no aseverando con ello una real pluralidad de la instancia, lo que se concluye que no existen antecedentes en relación al texto de la presente investigación, de manera específica que verse sobre el plazo razonable.

2.2. CONCEPTOS BÁSICOS

2.2.1. PROCESO PENAL

Según **Rifá Soler, Richard Gonzáles y Riaño Brun (2006)**, el proceso penal se caracteriza por ser el conducto para la aplicación del ius puniendi, el mismo que se tiene como la potestad del Estado de Derecho encaminado a fortalecer el orden jurídico perturbado, para lo cual se establece la imposición de penas por la comisión de los delitos tipificados

en nuestro Código Penal. De esta forma, el Estado garantizará la correcta aplicación del derecho y en consecuencia la reparación de los ciudadanos que se ven perjudicados por la comisión de los actos delictivos, erradicando la autotutela. En ese sentido, se advierte que la trascendencia que generan los procesos penales, exige también la aplicación de una gama de garantías procesales a fin de evitar que el ciudadano sea sometido a abusos o a una condena injusta.

Asimismo, siguiendo la idea de **Rifá Soler, Richard Gonzáles y Riaño Brun (2006)**, el proceso penal cuenta con dos principios constitucionales básicos: el principio acusatorio penal y la presunción de inocencia, los cuales deben facilitar la sustanciación de un “proceso debido”. Esto es, basado en condiciones de igualdad y equidad pública, que además se da “dentro de un plazo razonable por un Tribunal independiente e imparcial que es creado con anticipación por la Ley” (*arts. 10 de la “Declaración Universal de Derechos del Hombre” y 6. 1 del “Convenio Europeo de Derechos Humanos”*).

Pérez (2013) indica: “El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico”.

Es preciso señalar también que, el proceso penal como tal, tiene una serie de fundamentos técnicos, de cuya aplicación a un proceso en específico, depende el modo en que se desarrollará el proceso para la tutela y protección de los intereses analizados en juicio. Tales fundamentos, son los de apertura de la investigación de oficio o a instancia de parte, según sea la naturaleza pública o privada del delito, así como dependerá de otros principios como la legalidad, publicidad y escritura u oralidad, de acuerdo a la fase del proceso, en donde también existirá libre valoración de la prueba, doble instancia y celeridad con prohibición de las dilaciones indebidas, esto es, dentro de un plazo razonable, principio último sobre el que se fundamenta esta investigación.

Si bien es cierto, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas es aplicable en todo tipo de procesos, es en los procesos penales en los que adquiere mayor relevancia, esto debido a la naturaleza de los derechos que se ponen en riesgo. Asimismo, este es un derecho autónomo y se materializa en el derecho de una persona sometida a un proceso penal a lograr tutela jurisdiccional en un plazo razonable. No obstante, ello no significa la protección constitucional automática del cumplimiento de los plazos procesales, en tanto que sólo existirá cuando tal infracción procesal vulnere valores constitucionales.

El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, según **Rifá Soler, Richard Gonzáles y Riaño Brun (2006)**, debe entenderse como “un concepto jurídico indeterminado, cuyo contenido concreto, deberá determinarse en cada caso, atendiendo a determinados criterios objetivos, como son: complejidad del litigio y tiempo ordinario de duración de los litigios del mismo tipo; comportamiento de los litigantes; y la conducta de las autoridades judiciales”.

En este sentido, el “proceso penal” se lleva a cabo con la finalidad de que el Poder Judicial aplique una “ley” o “norma penal” en un caso particular. Cabe indicar que, las acciones desarrolladas en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y la eventual sanción de las conductas que están tipificadas como delitos en nuestro ordenamiento jurídico penal y en cuya duración se deberán tomar en consideración los principios constitucionales como lo es el derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

2.2.2. SENTENCIA JUDICIAL

Etimológicamente la palabra sentencia proviene del latín ‘*sententia*’, para hacer referencia a una impresión u opinión que una persona apoya o sostiene. Al hacer uso de este término nos estamos refiriendo a la decisión o fallo emitido por un juez o un tribunal, decisión

que deriva de un proceso judicial. En este sentido, podemos decir que la sentencia es una resolución de naturaleza jurídica, mediante la cual se da por finalizado un proceso.

Asimismo, mediante una sentencia judicial se concede el derecho de alguna de las partes que participan en el proceso. Siendo esto así, en lo que concierne al derecho penal, la decisión contenida en la sentencia es la que define la sanción o la absolución de una persona acusada por un delito, por lo que, si la sentencia es condenatoria, mediante esta se determinará, conforme al delito cometido, la pena correspondiente.

A modo de ilustración, es necesario indicar que la sentencia está conformada por tres partes: una parte expositiva (donde se hace alusión a las partes que participan en el proceso, sus abogados, los antecedentes, etc.), otra considerativa (en la que se hace referencia a los fundamentos de hecho y de derecho) y una parte resolutive (en la que se plasma la decisión tomada por el “juez o tribunal”).

Las sentencias han sido clasificadas de distintas formas. En este sentido, según **Pérez y Gardey (2010)**, por un lado tenemos a la “*sentencia absolutoria*”, mediante la cual el juez le da la razón a la persona acusada o demandada; mientras que por otro lado, tenemos la

“*sentencia condenatoria*” que, por el contrario, reconoce lo solicitado por la parte acusadora o demandante. Del mismo modo, tenemos a la “*sentencia firme*” (la misma que no admite interposición de recurso alguno), “*recurrible*” (la cual admite interposición de medios impugnatorios), e “*inhibitoria*” (la cual no soluciona el litigio por cuestiones con las exigencias del proceso).

2.2.3. LA IMPUGNACIÓN

Según **Burgos (2002)**, la impugnación como actividad procesal, contiene un repertorio de actos que surgen con el medio que apertura el procedimiento netamente impugnativo, y finaliza con el fallo definitivo que “confirma o revoca” el hecho impugnado. “Siendo un derecho procesal de los sujetos y excepcionalmente de terceros que demuestren su interés legítimo, la interposición del recurso o medio de impugnación”.

Así, uno de los temas más discutidos sobre los medios de impugnación es sobre su naturaleza jurídica, respecto a la cual existen teorías que la vinculan a derechos subjetivos y otras que consideran a los medios impugnatorios como herramientas propias del sistema de control que concurren entre los diferentes niveles del órgano Jurisdiccional.

No obstante, “se conoce que los medios impugnatorios o el derecho de impugnar constituye una expresión del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el cual se encuentra contemplado constitucionalmente por medio de la consagración de la instancia plural como salvaguardia que la administración de justicia ha constitucionalizado en el derecho procesal”.

2.2.3.1. Elementos de la impugnación

La impugnación tiene tres componentes, siendo éstos: el “*objeto impugnable*”, el cual está conformado por las resoluciones; el “*medio de impugnación*”, que a su vez está conformado por los recursos; y el “*sujeto impugnante*”, el cual lo conforma los sujetos procesales legitimados para la interposición del recurso. Cabe indicar que, además del estado del sujeto procesal, la sentencia que se impugna debe causarle agravio o perjuicio.

2.2.3.2. Clases de recursos

Respecto a las clases de recursos, podemos señalar los siguientes:

Recursos ordinarios: según **Burgos Mariños (2002)**, estos son aquellos que, con la finalidad de que se realice un nuevo

examen de lo sentenciado (doble instancia), se interponen en el transcurso del proceso. En este sentido, algunos de estos recursos son:

- a) Recurso de apelación: con el cual “se busca el reexamen de una decisión judicial, por parte del superior jerárquico, con lo cual se tutela la doble instancia, por lo que el superior en grado poseerá la competencia de revisar el fondo del asunto”.
- b) Recurso de reposición: el cual opera contra los decretos, y tiene como finalidad que “el Juez que dictó el decreto lo examine nuevamente y dicte la resolución que corresponda”.
- c) Recurso de queja: Es aquel recurso de carácter subsidiario que procede contra los autos no apelables del Juez de la jurisdicción penal y contra aquellas resoluciones mediante las cuales se rechaza la admisión de un recurso de apelación.
- d) Recurso de Revisión: este es un recurso de carácter excepcional y se interpone contra sentencias que han

adquirido la calidad de cosa juzgada, ante la Corte Suprema. Asimismo, en nuestro sistema procesal penal este recurso sólo procede contra “sentencias condenatorias”.

- e) Recurso de Nulidad: Previsto para contradecir las resoluciones emitidas por la “Sala Penal Superior” dentro de un proceso ordinario. Asimismo, a decir de **Burgos Mariños (2002)** “por medio de este recurso, se permite la doble instancia, y tiene iguales características que la apelación”.

Recursos extraordinarios: Es el que se interpone una vez agotada la doble instancia. “En nuestra legislación el recurso extraordinario es el de casación”, el mismo que no constituye una tercera instancia ya que solo procede contra resoluciones judiciales que tiene autoridad de cosa juzgada.

- a) Recurso de Casación: Según **Burgos Mariños (2002)**, este recurso se interpone contra las resoluciones en las que se ha aplicado erróneamente las normas sustantivas o procesales; dicho de otra forma, se interpone con la finalidad de contrastar la “legalidad del proceso penal”.

Existen 02 clases de casación:

- **Casación de forma.**- Se da cuando se emplea erróneamente una norma procesal. En este sentido, al declararse fundado el recurso de casación, el proceso se anula hasta el momento en el que se cometió el vicio procesal, por lo cual el proceso se devuelve a la instancia que corresponda.

- **Casación de fondo.**- En estos casos se aplica erróneamente una norma sustantiva. En este sentido, al declararse fundado el recurso de casación, se declara nula la resolución impugnada y la “Corte Suprema”, puede reenviar el expediente a la instancia que corresponda para que se emita una nueva resolución o puede emitir un nuevo fallo.

2.2.3.3. Efectos de los recursos

Consideramos que los recursos tienen efectos de tres tipos:

a) Efecto devolutivo: Produce que el dictamen impugnado sea solucionado por el superior jerárquico en grado.

b) Efecto suspensivo: El cual produce que la ejecución de la resolución impugnada se suspenda hasta que se resuelva el recurso.

c) Efecto extensivo.- Se da cuando la interposición del recurso, además de favorecer a la parte que lo interpuso, favorece a los otros imputados, con la excepción de que la razón en que se sostiene el recurso sea meramente personal.

2.2.4. NULIDAD PROCESAL

Siguiendo la idea de **Aguirre (2010)**, “la nulidad procesal es la fase de anomalía de la actividad procesal, originada en la escasez de cualquiera de sus elementos que lo componen o de vicios que existen en ellos, que lo ubica en el escenario procesal de ser señalado judicialmente inválido, ya sea de oficio o a pedido de parte. Respecto a este último tema, la nulidad se exteriorizará a través un recurso impugnativo que se ejecutará sobre actos procesales no comprendidos en resoluciones,

siendo llamados, en estas circunstancias remedios (artículo 356°); sin embargo, la nulidad también se puede presentar sobre actos procesales establecidos en resoluciones judiciales, siendo considerados como recursos, idea que se refuerza con lo establecido en el artículo 382° del Código Procesal Civil: *‘El recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad’*. Por ello, el artículo 360° del Código” citado instituye *‘la prohibición de la parte de interponer doble recurso contra una misma resolución’*”.

Por otro lado, siguiendo con el autor **Aguirre (2010)**, “es necesario precisar a la nulidad procesal como la situación de anomalía de un acto procesal por la falta o asistencia imperfecta de exigencias que determinan su regular subsistencia, reglamentando la posibilidad de su declaración judicial. Asimismo, existe también la nulidad de oficio, o lo que en doctrina se le denomina *‘potestad nulificante del juzgador’*, la cual es una facultad concedida a los jueces, para que en caso consideren que existe un acto viciado que puede perturbar sustancialmente el propósito del proceso, excepcionalmente, puedan declarar su nulidad, incluso cuando no haya sido solicitada”.

Por otro lado, algunos autores señalan lo siguiente:

“El propósito de las nulidades procesales es la de garantizar la defensa en el proceso, logrando configurarse únicamente en relación con los actos procesales capaces de producir efectos jurídicos independientes, como los actos procedentes de un órgano judicial; por lo que, sólo cuando la ineficacia sea consecuencia de un vicio es viable proponer la nulidad”. **(Aguirre. 2010, p. 6)**

El Diccionario de la Lengua Española, señala que “nulidad” es “*cualidad de nulo*”, es “vicio que disminuye o anula la estimación de una cosa”. Asimismo, **Joaquín Escriche (1847, p. 645)**, en el “*Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*”, nos dice, que la voz nulidad “designa al mismo tiempo el estado de un acto que se considera como no sucedido, y el vicio que impide a este acto producir su efecto”.

En este sentido, podemos afirmar que la “nulidad procesal es el resultado jurídico de carácter excepcional, derivado por un vicio o un defecto transcendental en la organización de un acto procesal, que perturba su validez y crea la deconstitución de sus efectos”.

Por su parte, el “Tribunal Constitucional” ha definido a la nulidad procesal como “el instituto natural por excelencia que la ciencia procesal prevé como remedio procesal para reparar un acto procesal viciado,

originado en la carencia de alguno de sus elementos constitutivos o de vicios existentes en ellos, que lo coloca en la situación procesal de ser declarado judicialmente inválido, el cual puede ser declarado de oficio o a pedido de parte”. (**Tribunal Constitucional Exp. Nº 6348-2008-PA/TC-Lima, 2010**)

Respecto a su naturaleza jurídica, siguiendo la idea de **Alsina (1961)**, la nulidad “es el precepto expreso, implícito o virtual que la Ley instituye cuando se han quebrantado u omitido las formas por ella pre reguladas para la ejecución de un acto jurídico al que se suprime de producir sus resultados reglamentarios”. Sin embargo, según **Cavani (2014)** “la nulidad no es un precepto sino un resultado jurídico decretado por el juez como resultado de un vicio en el proceso”. Asimismo, las normas que determinan la nulidad de actos procesales por el no acatamiento de las formas señaladas por ley son voluntarias, encaminadas a que el Juez decrete la invalidez si no existiera subsanación.

Asimismo, según **Cavani (2014)**, las “normas-sanción” instituyen deberes de conducta cuya inobservancia trae como consecuencia una sanción; mientras que, por otro lado, la nulidad se regula dentro de las llamadas “normas-potestativas”, las cuales son medios para instaurar una

situación jurídica, cuyas consecuencias jurídicas ambicionadas no se cumplen si no se practican conforme a las normas antes mencionadas.

En este sentido, el concepto de nulidad, siguiendo la idea de **Maier (2008)**, es completamente neutro, esto es, que no simboliza de por sí ningún menoscabo o beneficio, sino una sanción a la acción llevada a cabo erróneamente y, por ello incapaz producir la consecuencia o efecto que la norma le fija.

Por otro lado, “la nulidad solo se explica en la protección de las garantías constitucionales del proceso, siendo una de las más significativas el respeto al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva (artículo 139.3 de la Constitución Política)”. **(Tribunal Constitucional Exp. Nº 6348-2008-PA/TC-Lima, 2010)**

En el “*proceso penal*”, se advierte una sucesión de eventos inclinados a la exploración de “medios de prueba” y la consecuente restricción de derechos del imputado, que requieren para su ejecución el cumplimiento de formas determinadas, ello conforme a los intereses en juego (la “libertad individual” del inculpado). No obstante, tales formas no se deben confundir con los acostumbrados e imposibilitados protocolos y formalidades correspondientes al medioevo, que aún subsisten en nuestro

sistema procesal peruano, sino que aquel “deben ser entendidas como medios o instrumentos que deben servir para avalar los derechos fundamentales de las partes durante el trámite del proceso, a fin de que la decisión en que se emplee la ley penal material, sea legítima”.

En este sentido, algunos autores precisan lo siguiente:

[...] sostener la necesidad de las formas procesales, no significa, en manera alguna, justificar o encubrir siquiera aberraciones de formalismo forense, la saturación ritualista de los Códigos Procesales, o las solemnidades de rigurosa observancia sino tan solo estimar que resulta indispensable establecer, en sus líneas y garantías fundamentales, un encuadramiento de la actividad procesal, que evite los riesgos de la espontaneidad y de la dictadura judicial. **(Alcalá Zamora y Castillo, 1945, p. 191)**

Por lo que, la nulidad procesal es un precepto de ineficacia respecto de los actos jurídicos del proceso por la inobservancia de algunos de los requisitos que la ley establece para su validez. En este sentido, nos señala el art.159 del CPP, que “solo podrán anularse las actuaciones o diligencias judiciales defectuosas del procedimiento”.

2.3. BASES TEÓRICO-CIENTÍFICAS

2.3.1. El Derecho al Plazo Razonable.

Analizar el tema del Derecho al Plazo Razonable necesariamente nos lleva primero a tratar lo referente al Debido Proceso, toda vez que de este último se desglosa implícitamente el primero.

En este sentido, algunos autores precisan lo siguiente:

“El debido proceso, de principio anglosajón (*due process of law*) expresa la facultad de los justiciables de acceder a la tutela judicial efectiva a través del desarrollo de un avance que observe las garantías y principios básicos, concluyendo en una sentencia justa, legítima y proporcional, y ha sido definido, en términos muy conceptuales por la doctrina comparada, como aquél derecho fundamental que garantiza al ciudadano que su causa sea escuchada por un tribunal neutral por medio de un proceso ecuánime, derecho al debido proceso que agrupa y se desarrolla en un haz de derechos filiales reconocidos a la vez como derechos fundamentales y que incluye, entre otros principios y garantías, el derecho a la defensa, el principio de igualdad de armas, el derecho de contradicción, el principio de publicidad, el principio de celeridad procesal y el de presunción de inocencia”. **(Bandrés, 1992, p. 101)**

En este sentido, citando a **Pestana Uribe (2009)** es necesario precisar que “dentro del manajo de derechos implícitos que se desprenden del derecho al debido proceso, encontramos el derecho al plazo razonable”. Asimismo, respecto a los llamados: “*contenidos implícitos*”, el Tribunal Constitucional del Perú ha referido que “es viable establecer dentro del contenido de un derecho expresamente reconocido, otro derecho que, aunque dispuesto de entenderse como parte de aquel, es capaz de configurarse autónomamente”. En este sentido, es posible afirmar que el derecho a ser juzgado en un plazo razonable es un derecho tácito del derecho al debido proceso.

En esta línea, en la sentencia referida al Expediente N° 00465-2009-PHC/TC, el “Tribunal Constitucional” sostiene en su fundamento jurídico N° 8 que, “el derecho al plazo razonable, tiene gratitud explícita en Tratados de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ratificados por el Perú y que tienen rango constitucional. Este derecho es propiamente una manifestación implícita del derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva reconocida en la Carta Fundamental (artículo 139° de la Constitución) y, en tal medida, se funda en el respeto a la dignidad de la persona humana”.

Y en cuanto el conocido contenido del derecho en sí, el Tribunal Constitucional en la sentencia del Exp. 549-2004-HC/TC precisa que “el principio de plazo razonable [al que hacen referencia los artículos 7.5 y 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos] tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan largo tiempo bajo acusación y asegurar que esta se decida prontamente”. De este modo, nuestro Tribunal Constitucional, en diferentes sentencias ha venido estableciendo que el plazo razonable es un derecho que se manifiesta implícitamente de la facultad constitucional al necesario “proceso” y a la “tutela judicial efectiva” y, por consiguiente, se sostiene en la consideración a la “dignidad de la persona humana”.

Como señala **Cano (2009)**, “la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH), considera que no siempre es posible para las autoridades sean estas judiciales, cumplir con los términos legalmente determinados, y se pueden justificar ciertos aplazamientos, validándolos para resolver mejor el caso.” Pero lo que resulta contrario a lo manifestado es que se realicen postergaciones arbitrarias o indebidas, por lo que se debe analizar en el caso específico si hay algún motivo que justifique tal demora o contrario sensu si se tratase de una dilación indebida o arbitraria.

Del mismo modo nuestro vigente Código Procesal Penal, establece en el artículo 1° de su Título Preliminar que “La justicia penal (...) se imparte (...) en un plazo razonable”. Es de allí que no podemos negar la gran importancia del respeto y protección de este derecho como garantía del debido proceso.

Se ha podido detectar además a través de datos estadísticos que, a nivel fiscal, en la mayoría de los casos, existe una amplia carga de investigación y esto hace necesario la ampliación de plazos que ya están determinados en nuestro sistema normativo, pero si no se realizan estas ampliaciones entorpecería el fin principal de la investigación y con esto la verdad procesal. Es en este sentido que es importante tener un concepto claro del plazo prudente, determinar los elementos para su estudio, así como su importancia jurídica en las distintas fases del proceso penal.

En ese orden de ideas, podemos decir que el intervalo comprensible es un derecho constitucional cuyo fin es impedir que las personas acusadas en determinados procesos permanezcan mucho tiempo en esta situación, es decir, permitir que su situación jurídica, sea de culpabilidad o de inocencia, se decida en el menor tiempo posible.

Es así que, el derecho al Plazo Razonable se ha plasmado “tanto en el Sistema Universal como en el Sistema Interamericano y Europeo”, a través de diversos instrumentos internacionales, como son:

1. **LA “DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”, “Artículo 10°.** - Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

2. **LA “DECLARACIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS” “Artículo 25°.** - (...) Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad”. **“Artículo 26.-** Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable. Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y publica a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas”.

3. **LA “CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (CADH)” “Artículo 7.5.-** Toda persona detenida o retenida (...) tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso". **“Artículo 8.1.-** Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter".

4. **EL “PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS (PIDCP)”**, en su artículo 9º:

“1.- Todo individuo tiene derecho a la libertad y a las seguridades personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta”.

“2.- Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de razones de la misma y notificada, sin demora de la acusación formulada contra ella.”

“3.- Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no deben ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren en la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en su caso, para la ejecución del fallo.”

“4.- Toda persona que sea privada de su libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.”

“5.- Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa tendrá el derecho efectivo a obtener reparación”.

5. **EL “CONVENIO EUROPEO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES (CEDH)”** “Artículo 6.1.- toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un tribunal independiente e imparcial, establecido por la ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y

obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella”.

2.3.2. La Condena impuesta al Absuelto en Primera Instancia

Como se ha mencionado en anteriores párrafos, la institución procesal de la “Condena del Absuelto”, se encuentra regulada en el “artículo 425° inciso 3 literal b) del Código Procesal Penal”, en concordancia con lo señalado en el “artículo 419° inciso 2” del mismo cuerpo normativo, norma que, como también ya lo hemos mencionado “faculta a la Sala Superior de Apelaciones a revocar una sentencia absolutoria de primera instancia y emitir una sentencia de condena”.

En este sentido, admitir “la condena del absuelto”, conforme al modo en que se regula en nuestro “Código Procesal Penal”, consintiendo su discusión sólo a través del restringido recurso de casación, el cual tiene carácter explícito, es permitir, de alguna manera, la presencia de la discutida “condena en instancia única”.

La condena del absuelto, siguiendo la idea de **Vargas (2015)**, “implica que un imputado absuelto por el Juez Penal de Juzgamiento Unipersonal o Colegiado pueda ser culpado por la Sala Penal Superior al resolver el recurso de apelación. En este sentido, se dice que la condena

del exculpado se opone al derecho del redimido, condenado en segunda instancia, a apelar la sentencia que le causa agravio, y con ello a ejercitar su derecho de defensa en contra de una resolución que ha determinado su responsabilidad penal, no pudiendo, en consecuencia, contradecir la condena a la que ha arribado el *ad quem* en el juicio de instancia, por lo que se le impide el acceso a que otro órgano jurisdiccional pueda revisar su condena, que en severidad es la primera, vulnerándose con ello su derecho a la doble instancia”.

De otro lado, **Amésquita Pérez (2012, p. 336)** señala que, “la condena del absuelto constituye un procedimiento inconstitucional en tanto vulnera el mandato constitucional y los tratados internacionales, minando el derecho de defensa y, con ello, el debido proceso”.

2.3.2.1. Distintas posiciones doctrinarias respecto a la condena del absuelto.

Tesis N° 1: *“Permitir la condena del absuelto vulnera garantías básicas del sistema procesal”*, la cual tiene como fundamento los siguientes conceptos:

- “La sentencia emitida en el adagio de la condena del absuelto no tiene un mecanismo ordinario de revisión, solo puede ser impugnada vía

casación en supuestos excepcionales”. (**Pisfil Flores, 2011, p. 310**). Esto quiere decir que no existe un reexamen completo de la sentencia condenatoria dictada por el *ad quem*, transgrediendo así el “derecho a recurrir”, regulado en el “artículo 14.5 del PIDCP”; y consecuentemente también el “debido proceso”.

- Por otro lado, “el juicio de apelación -que permite la condena- no se ajusta a los mandatos de la segunda instancia; existiendo graves afectaciones a los principios de oralidad, inmediación y aportación de pruebas” (**Pisfil Flores, 2011, p. 310**); debido a que impone una restricción probatoria.
- En esta idea, citando a **Vargas Ysla (2015)**, es posible señalar que “esto ha conllevado a deducir que los ‘*artículos 419°.2 y 425°.3.b del NCPP*’, en la práctica carecen de efectos jurídicos, toda vez que el legislador no ha proporcionado el medio procesal suficiente para que el imputado absuelto en primera instancia y condenado por la Sala Superior pueda contradecir esta última decisión de forma que se tutele a cabalidad su derecho fundamental a la doble instancia”.

Tesis Nº 2: “Permitir la condena del absuelto no lesiona derechos fundamentales del proceso”, la cual tiene como fundamento los siguientes conceptos:

- El argumento base de esta postura es la no afectación constitucional debido a que la “pluralidad de instancias” se realiza con el “doble grado de jurisdicción”.

- Asimismo, “la condena del absuelto se construye a partir de la realización de una audiencia pública, donde predominan los principios de inmediación, oralidad, contradicción y publicidad: debiéndose maximizar dichas garantías”. **(Pisfil Flores, 2011, p. 311)**

- En este orden de ideas, algunos autores señalan lo siguiente:

“La condena del absuelto en segundo grado resulta idóneo para optimizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, pues ésta no puede ser entendida ni analizada en materia penal únicamente desde el punto de vista de los derechos del procesado sino también desde los derechos del agraviado y de las facultades de la acción penal; realizarlo de otro modo significaría realizar un análisis parcializado, restringido y entrecortado del estado real de las cosas. Lo señalado en el artículo 425.3.b es un procedimiento óptimo para alcanzar una real protección y búsqueda de tutela jurisdiccional efectiva en la medida en que dicho procedimiento de impugnación en que se condena al procesado antes absuelto, se

respeten los principios que componen y garantizan un debido proceso”. (**Vargas Ysla, 2015, p. 48**)

- Por último, otros autores consideran lo siguiente:

“La condena en segunda instancia no podría ser objetado por la carencia de inmediación, pues este defecto se subsanaría a través de los videos, que permitirán al *ad quem* tener acceso a lo acontecido en la actuación probatoria, o a través del acta de juicio oral, dado que en último término se trata de limitar el principio de inmediación para hacer posible la doble instancia”. (**Amésquita Pérez, 2012, p. 337**)

Tesis N° 03: “*Permitir la condena del absuelto vulnera el principio de la doble instancia*”, respecto de la cual podemos citar los siguientes conceptos:

- En defensa de esta postura, algunos autores señalan lo siguiente:

“En lo correspondiente a doble instancia, ésta cuenta de un aspecto formal (una resolución que haya sido tratada por dos órganos jurisdiccionales distintos o de diversa jerarquía) y uno material (que en ambas instancias se haya producido el mismo resultado). No obstante, para el caso de la condena del absuelto, solo se verifica con el aspecto formal de la garantía, al haber sido revisada la pretensión por dos órganos jurisdiccionales de distinta jerarquía, los mismos

que se distribuyeron los puntos uno a uno, quedando nivelados en el marcador general, con una absolución y una condena de cada lado; pero no se cumple con el doble conforme (que es el aspecto material de la garantía constitucional de la doble instancia, dejando sin oportunidad al absuelto, condenado en segunda instancia, de poder proponer a revisión el fallo condenatorio, que en estricto viene a ser la primera, máxime si se llegó a dicha condena en virtud a material probatorio, que por formar prueba nueva, no ha pasado por el doble control jurisdiccional de valoración; desconociéndose por completo el doble conforme a efectos de poder llevar a cabo la ejecución de la pena.”

(Vargas Ysla, 2015e, p. 30)

- En este mismo orden de ideas, se señala lo siguiente:

“Si conjugamos los principios de instancia plural e igualdad procesal, lo razonable es que las partes impugnantes puedan tener la posibilidad que su cuestionamiento sea materia de revisión por otra instancia y que su pretensión pueda pretender revocar la decisión del *ad quo*, independiente del sentido de la impugnada, por lo que no encontramos discusión a la posibilidad de que una sentencia absolutoria pueda ser revocada y reformada a un fallo

condenatorio, siempre y cuando esta decisión sea asumida por un órgano jurisdiccional con funciones de instancia, donde además de revisar vicios o errores, tenga capacidad de revaloración del material probatorio ofrecido, incorporado y actuado en primera instancia.” **(Vargas Ysla, 2015a, pp. 48-49)**

- Por otro lado, citando a **Salas Arenas**, señala lo siguiente:

“Como efecto del desarrollo del juicio, para la emisión de sentencias de segunda instancia, rige lo dispuesto por el artículo 425º del NCPP, entendiéndose que ante una eventual condena al absuelto, éste solo podrá interponer el pedido de corrección material o aclaración y recurso de casación, siempre que cumpla los requisitos establecidos para su admisión (artículo 425º.5 del NCPP), mas no el recurso de apelación o revisión del juicio de culpabilidad para el ahora recientemente condenado, vulnerando de esta manera el derecho a la pluralidad de instancias.” **(Salas Arenas, 2011, p. 24)**

- Asimismo, es menester resaltar lo señalado por otros autores:

“La condena del absuelto implica una intervención en el derecho de los acusados a impugnar la condena impuesta en el juicio de apelación, ya que pese a ser la primera

condena, contra ésta simplemente no se podrá interponer el recurso ordinario (apelación), quedando como única opción el recurso de casación; en efecto, los que se muestran a favor de la condena del absuelto no han señalado como se podría lograr la eficacia y operatividad de la referida institución, sin que se vulnere el derecho a la doble instancia; y los que se muestran en contra, no se han preocupado por señalar cuál sería el contenido esencial que acogería la doble instancia en los supuestos donde se aplique la condena del absuelto, es decir, si solo se satisface con el denominado *doble grado de jurisdicción* (que se cumple con el hecho de que la sentencia de primera instancia sea revisada por un órgano jurisdiccional de jerarquía superior), o si por el contrario, para lograr la efectividad y materialización de la doble instancia, se necesita la concurrencia del *doble conforme*, en el que se exige la confirmación de la condena para la ejecución de la pena”. **(Vargas Ysla, 2015, p. 52)**

Ahora bien, por otro lado, respecto a la doctrina procesalista penal extranjera, existen diversas posiciones, tales como:

Stephen C. Thaman (2005) comenta que, “en Estados Unidos, cuando la fiscalía, debido a la imposibilidad de probar la culpabilidad de una persona acusada, solicita la nulidad del juicio, por el principio del *non bis in ídem*, se impedirá que se realice un nuevo juicio sobre los mismos cargos. Del mismo modo, cuando el jurado o tribunal decide absolver, esta decisión es definitiva y no puede ser apelada por la fiscalía”.

Por otro lado, algunos autores resaltan lo siguiente:

“En este aspecto nuestro procedimiento (argentino) difiere notoriamente del seguido en los EE.UU. Allí, el principio general es que una vez que el Estado ha tenido oportunidad de juzgar a un individuo una absolución decretada en primera instancia, no puede ser revisada. Los tribunales de apelación, en líneas generales, conocen principalmente de los recursos interpuestos por los condenados, y sólo allí se hallan aquellos habilitados para ordenar que una persona sea nuevamente juzgada por un delito”. **(Carrio, 1997, p. 391)**

Los juristas procesalistas chilenos **Horvitz y Lopes (2002)**, precisan que es el principio del “*non bis in ídem*” el que resuelve

este problema, toda vez que la Corte Suprema norteamericana considera que, en un proceso penal cuando el jurado decide declarar a una persona como inocente, la prohibición de la doble incriminación impide una nueva persecución por el mismo hecho.

En cuanto a la doctrina nacional, tenemos que **Neyra (2011)**, discute la constitucionalidad del recurso de apelación cuando este es ejercido por la Fiscalía contra una sentencia que resuelve absolver a una persona acusada de un determinado delito, con el fin de que dicha resolución sea revocada y que el acusado absuelto en un primer momento, sea condenado en segunda instancia, o en todo caso, que se aumente la cantidad de años impuesta.

Asimismo, **San Martín (2003)**, teniendo como referencia lo señalado en el *“artículo 301° del Código de Procedimientos Penales”*, comenta que, “si con el recurso de apelación se busca cuestionar una sentencia por razones de fondo, no existe razón alguna que impida que, en segunda instancia, la Sala Penal de Apelaciones revoque la sentencia absolutoria de primera instancia y emita una sentencia condenatoria”. De esta forma, con esta posición se busca justificar la existencia de la “Condena del Absuelto” en nuestro ordenamiento jurídico.

Por otro lado, otra de las justificaciones de la condena del absuelto es el hecho de que se afirma que esta figura permite que se tome una decisión en la mayor brevedad posible, evitando de esta forma que sentencias absolutorias de primera instancia se anulen sucesivamente, problema que se presentaba en la vigencia del *“Código de Procedimientos Penales”*.

No obstante, a lo mencionado hasta este punto, es necesario precisar que si bien es cierto con el “Nuevo Código Procesal Penal” se permite que en segunda instancia se lleve a cabo actividad probatoria, también es cierto que con el artículo 422º del mismo Código se restringe esta actividad a los siguientes medios probatorios:

- “Los que no se pudieron proponer en primera instancia por desconocimiento de su existencia”.
- “Los propuestos que fueron indebidamente denegados, siempre que se hubiera formulado, en su momento, la oportuna reserva”.
- “Los admitidos que no fueron practicados por causas no imputables a quien haya ofrecido la prueba”.

De manera que, al tenerse este tipo de restricciones aunado con el criterio vinculante emitido por la Sala Suprema en la Casación N° 385-

2013-San Martín, que propone la “habilitación de salas revisoras en cada distrito judicial para que efectúen el juicio de hecho y de derecho del condenado por primera vez en segunda instancia; así como la habilitación de un medio impugnatorio apropiado para la condena del absuelto”. Igualmente, en la “Casación N° 194-2014-Ancash”, en la que, con el propósito de respetar el derecho del condenado por un delito a recurrir el fallo, establece que “debe anularse el fallo condenatorio dictado en primera y segunda instancia para que, si en un nuevo juicio se le encontrara culpable del delito imputado, tenga la oportunidad de impugnar la sentencia condenatoria por medio de un recurso de apelación”.

Por otro lado, la Casación N° 454-2014-Arequipa, precisa que “si la Sala Penal de Apelaciones detecta un error en la aplicación del derecho que amerite condena, ya no podrá condenar a quien fuese absuelto, sólo se facultaría a anular el fallo de primera instancia para que emita una nueva sentencia. Todo lo cual genera la posibilidad de que existan sentencias absolutorias de primera instancia que anulen sucesivamente, y con ello afectar derechos fundamentales como el de ser juzgado en un plazo razonable”.

En este sentido, con la finalidad de garantizar el principio de inmediación en la actuación de los medios probatorios, **Nuñez (2013)**

comenta que “nuestro vigente Código Procesal Penal permite que aquellos testigos, incluyendo a los agraviados, que ya han declarado en el juicio de primera instancia, puedan ser planteados en sede de segunda instancia para admitir su examen y contraexamen”.

Ahora bien, para terminar con esta parte del presente trabajo de investigación, si bien es cierto tanto la Fiscalía como la parte Civil de un proceso están facultados para apelar una sentencia absolutoria dictada en primera instancia, haciendo valer su derecho a la “doble instancia”, cierto es también que esta persona acusada es condenada recién en segunda instancia, por lo que en dicha circunstancia debería garantizarse también para el condenado absuelto este mismo derecho constitucional, y no necesariamente a través de la casación, que como hemos mencionado, viene a ser un recurso extraordinario.

Como una forma de poder justificar la “condena del absuelto” con base en la celeridad procesal y de acuerdo a la existencia del derecho al plazo razonable, la Comisión de Derecho Penal de la: “Clínica Jurídica de Acciones de Interés Público de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú”, se ha pronunciado estableciendo que “una interpretación literal y absoluta del art. 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incurre en un serio problema de

unilateralismo interpretativo y por ende de ilegitimidad constitucional e incluso contra el propio Pacto antes mencionado. Así, lo que está en juego no es únicamente los derechos del acusado, sino además otros derechos y bienes constitucionales que es del caso tener en cuenta con la misma pretensión de validez”.

En efecto, lo contrario implica romper el “principio de igualdad de armas” en el ámbito de los recursos (el acusado tendría una tercera posibilidad de discutir la pretensión punitiva), el derecho de las víctimas en el proceso penal, la realización del valor justicia, así como la celeridad en el proceso penal que se traduce en el derecho al plazo razonable. En esta misma línea, a partir de dicha disposición podemos señalar que no sólo se logra apreciar la diferenciación de funciones procesales que el Código Procesal Penal prevé, sino que también el deseo del legislador por alcanzar justicia pronta y cumplida dentro del marco de un plazo razonable. En coherencia con lo expuesto, se puede afirmar que la regulación del art. 425, inc. 3, literal b, (Condona del Absuelto) permite una decisión final del proceso, evitando la anulación sucesiva de sentencias absolutorias, que se presentaba como una de las dificultades del antiguo Código de Procedimientos Penales, al restringir al juez de apelación a anular las sentencias, pudiéndose producir, en algunos casos, una secuencia interminable.

2.3.3. La Nulidad de la Sentencia Absolutoria de Primera Instancia

En general, sobre la nulidad de la sentencia en primera instancia, nuestro “Código Procesal Penal la ha previsto en el artículo 425° inciso 3 literal a”, señalando lo siguiente: “3. *La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a la que hubiere lugar. (...)*”. Facultando así, a los Jueces Superiores que revisan las sentencias materia de impugnación, para declarar su nulidad ya sea en todo o en parte, bien sea que la sentencia anulada sea absolutoria o condenatoria.

Asimismo, en el literal b) del artículo e inciso antes citado, se establece la revocatoria de la sentencia apelada. Allí, surge un primer problema, pues al revocarse una sentencia absolutoria en primera instancia se condena al acusado, genera que éste no pueda acceder a ningún recurso que permita la revisión de la sentencia emitida en su contra afectando su “derecho de pluralidad de instancia”, y en su búsqueda por aplacar o cambiar el resultado condenatorio interpone recursos no idóneos que terminan suspendiendo el resultado definitivo respecto a la condena emitida en segunda instancia, afectándose así el derecho a que el acusado vea plasmada su situación jurídica en un plazo razonable; razón por la cual se ha tratado de aminorar este problema a través de diversas casaciones donde se ha establecido como precedente

vinculante que “con el fin de salvaguardar el derecho del condenado por un delito a recurrir el fallo, mientras no se implemente ninguna de las propuestas dadas por el Supremo Tribunal (creación de una sala revisora del fallo o un medio impugnatorio específico), corresponde anular el fallo condenatorio dictado en primera y segunda instancia para que si en un nuevo juicio se le encontrara culpable del delito imputado, tenga la posibilidad de impugnar la sentencia condenatoria por medio de un recurso de apelación”. **(Casación N° 194-2014-Ancash, F.j. 4.13)**

En el mismo sentido, la Casación N° 454-2014-Arequipa, precisa que “si la Sala Penal de Apelaciones detecta un error en la aplicación del derecho que amerite condena, ya no podrá condenar a quien fuese absuelto, sólo se facultaría a anular el fallo de primera instancia para que emita una nueva sentencia”.

De forma que, respecto a la “nulidad de la sentencia absolutoria de primera instancia”, se puede indicar que poco se ha abordado sobre el tema, ya que sólo se ha buscado solucionar un mal, al pretender erradicar la vulneración del derecho a la doble instancia del acusado que es condenado en segunda instancia, dejándose de lado los problemas que con ello se generaron, en tanto que la nulidad de la sentencia absolutoria

acarrea el inicio de un nuevo juicio, y con ello la vulneración de otro derecho que es el de ser juzgado en un “plazo razonable”.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS Y RESULTADOS

III. ANÁLISIS Y RESULTADOS

3.1. **Presentación de respuestas obtenidas en la Sala Penal de Apelaciones de Tumbes**

Definido el problema a investigar, formulados los objetivos y propuesta de la hipótesis se determinó los elementos que se llevaron a cabo para el estudio o investigación, en este caso, las entrevistas aplicadas en la Sala Penal de Apelaciones de Tumbes respecto al resultado de las apelaciones de sentencias absolutorias en el distrito judicial de Tumbes, extrayéndose de ellas los fundamentos esgrimidos por el juez, centrándonos en los casos donde una misma causa sea materia de constantes elevaciones (al ser declarada nula en segunda instancia) y regresos a la instancia inferior sin determinación de su situación jurídica, y en consecuencia se vea afectado a ser juzgado en un plazo razonable.

A continuación, se muestran en los resultados de las entrevistas efectuadas a los Jueces de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, respecto a la figura de la “Condena del Absuelto”, en los casos conocidos en el año 2018 en el Distrito Judicial de Tumbes:

Resultados de las entrevistas efectuadas

1) Objetivo

La presente entrevista ha sido formulada como técnica de investigación para la profundización en la práctica jurídica de los conceptos y opiniones de los magistrados de la Sala Penal de Tumbes, conforme a los objetivos formulados en el proyecto de Tesis.

2) Metodología

En el desarrollo de la presente investigación se ha estimado pertinente la elaboración de “entrevista estructurada”¹.

3) Desarrollo de la Entrevista

Se tuvieron en cuenta las siguientes preguntas:

- 3.1. ¿Conoce usted, la figura del Condenado Absuelto en nuestra legislación nacional?
- 3.2. ¿Cómo se viene aplicando la figura del Condenado Absuelto en el distrito judicial de Tumbes?

¹ Entrevista estructurada, El investigador lleva a cabo una planificación previa de todas las preguntas que quiere formular. Prepara un guion con preguntas realizado de forma secuenciada y dirigida, el entrevistado no podrá llevar a cabo ningún tipo de comentarios, ni realizar apreciaciones. Las preguntas serán de tipo cerrado y sólo se podrá afirmar, negar o responder una respuesta concreta y exacta sobre lo que se le pregunta.

- 3.3. ¿Existe la posibilidad de que un procesado sea absuelto y condenado en reiteradas oportunidades?
- 3.4. ¿Qué causales deberían concurrir para asumir que un procesado no sea juzgado dentro de un plazo razonable?
- 3.5. ¿Cree usted, que se afecta el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, cuando la Sala Penal de Apelaciones aplique la condena del Absuelto y posteriormente en Casación se ordene una realizar nuevo juicio oral?
- 3.6. ¿Cree usted, que se afecta el Derecho de ser Juzgado en un plazo razonable, cuando la Sala Superior de Apelaciones resuelve anular la sentencia absolutoria de primera instancia y requiere se realice nuevo juicio?
- 3.7. ¿Considera usted, que un procesado cuya causa sea materia de constante elevaciones y regresos a la instancia inferior sin determinación de su situación jurídica se vea afectado a ser juzgado en un plazo razonable?
- 3.8. ¿Considera usted, que debe haber una instancia específica que resuelva los casos con condenado absuelto?
- 3.9. ¿Conoce usted, qué acciones prescritas en el Código Procesal Penal o Código Procesal Constitucional existen para defender el derecho a ser juzgado a un plazo razonable? ¿Si su respuesta es positiva, mencione cuáles conoce?

4) Resultados

4.1. A la Pregunta 3.1)

Condición

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Juez Superior		100%
Total	3	100%

Análisis de la respuesta

De los jueces superiores entrevistados todos manifestaron conocer la figura del condenado, absuelto y si bien es cierto es una entrevista cerrada, dos magistrados complementaron sus respuestas, siendo que para uno de los entrevistados la Sala SI podía condenar al imputado en segunda instancia.

4.2. A la Pregunta 3.2)

Condición

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Juez Superior		100%
Total	3	100%

Análisis de la respuesta

De los jueces superiores entrevistados dos de ellos manifiestan la posibilidad de declarar la nulidad de la sentencia de primera instancia, mientras que sólo uno acepta mantener el criterio de primera instancia.

4.3. A la Pregunta 3.3)

Condición

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Juez Superior		100%
Total	3	100%

Análisis de la respuesta

De los jueces superiores entrevistados dos de ellos indican que no resulta posible condenar y absolver a un imputado en mismo proceso, mientras que, para uno de ellos, expresa que resulta posible y se viene dando en la casuística del anterior código procesal penal, en los casos en liquidación.

4.4. A la Pregunta 3.4)

Condición

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Juez Superior		100%
Total	3	100%

Análisis de la respuesta

De los jueces superiores entrevistados todos manifiestan que como causales para asumir que un procesado no está siendo juzgado en un “plazo razonable”, deben incluirse la comprobación de dilaciones injustificadas en el proceso, el tiempo de incertidumbre jurídica del procesado y la complejidad de su caso, y por último el posible daño psicológico o perjuicio económico concreto del procesado, no obstante uno de los magistrados indica que además de verificarse el caso en concreto, se debe considerar las constantes nulidades de sentencias efectuadas en un mismo proceso.

4.5. A la Pregunta 3.5)

Condición

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
------------	------------	------------

Juez Superior		100%
Total	3	100%

Análisis de la respuesta

De los jueces superiores entrevistados existen posiciones contrapuestas, para algunos si se afectaría el plazo razonable, mientras que para uno de ellos no; no obstante, coinciden en señalar que en tales casos la nulidad de la sentencia es una herramienta que evitaría excesivas dilaciones.

4.6. A la Pregunta 3.6)

Condición

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Juez Superior		100%
Total	3	100%

Análisis de la respuesta

De los jueces superiores entrevistados coinciden en que no existe una vulneración de derechos, señalando que el derecho procesal está destinado a proteger derechos como la debida motivación entre otros.

4.7. A la Pregunta 3.7)*Condición*

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Juez Superior		100%
Total	3	100%

Análisis de la respuesta

De los jueces superiores entrevistados dos coinciden en señalar que efectivamente las elevaciones sucesivas pueden crear una situación de indeterminación jurídica y la predictibilidad, mientras que, para uno de los magistrados entrevistados, refiere que es relativo dependiendo de la conducta procesal dilatoria de las partes procesales.

4.8. A la Pregunta 3.8)*Condición*

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Juez Superior		100%
Total	3	100%

Análisis de la respuesta

De los jueces superiores entrevistados señalan respectivamente, que no es necesario otra instancia, sin motivar el motivo suficiente para ello, mientras que para otro de los entrevistados si resulta necesario que existe una dependencia a nivel de primera instancia, mientras que, para otro sólo debe hacerse ajustes normativos, sin ahondar cuáles son estos y para qué.

4.9. A la Pregunta 3.9)

Condición

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Juez Superior		100%
Total	3	100%

Análisis de la respuesta

De los jueces superiores entrevistados coinciden en señalar que los procesos para el control del plazo razonable, se encuentran dentro de la medida constitucional de Habeas Corpus, como también la medida procesal que instituye el vigente Código Procesal Penal, del “Control de Plazo”.

3.2. Análisis de Resultados y Contrastación de las Hipótesis

Del análisis de los cuadros anteriores, basados en las entrevistas aplicadas a Jueces Superiores que conforman la “Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes”, donde se ha sintetizado la información relativa a la decisión de los jueces de aplicar o no los precedentes vinculantes sobre la condena del absuelto, anulando la sentencia absolutoria y ordenando se realice nuevo juicio, podemos concluir lo siguiente, teniendo en cuenta los objetivos trazados al inicio de la investigación:

- La afectación de ser juzgado en un “plazo razonable”, deriva de un tratamiento inadecuado de la figura jurídica de la condena del absuelto introducido en nuestro sistema a través del CPP (artículos 419°.2 y 425°.3.b), el cual “permite revocar una sentencia absolutoria de primera instancia, para que, en segunda instancia, pueda ser revocada por una sentencia condenatoria”. Empero, genera la afectación a que el condenado en segunda instancia se vea limitado a ejercer su derecho de pluralidad de instancias, afectación que surge al no existir un recurso ordinario contra la condena del absuelto en primera instancia, lo que además genera que el procesado, en su búsqueda por aplacar o cambiar el resultado condenatorio interpone recursos no idóneos que terminan suspendiendo el resultado definitivo respecto a la condena emitida en segunda instancia, afectándose así el derecho a que el acusado vea plasmada su situación jurídica en un plazo razonable

- Es por ello que, a través de diversas casaciones con carácter vinculante, se ha establecido que el órgano judicial opte por anular la sentencia absolutoria de primera instancia, sin considerar que con ello también se afectaría “el derecho de ser juzgado en un plazo razonable”, en tanto que, al no haberse fijado un parámetro o límite máximo de nulidades en un mismo proceso, existe la posibilidad de que se permitan tantas nulidades como lo permita la extensión de la vigencia de la acción penal, lo cual no es adecuado en el marco del debido proceso, generando afectación la facultad del acusado de ser juzgado en un plazo razonable.

- Pues bien, respecto a las consecuencias jurídicas generadas si la Sala Penal de Apelaciones de Tumbes opta por la aplicación de los “artículos 419° inciso 2 y 425° inciso 3 literal b del CPP”, esto es, condenar al imputado que fue absuelto en primera instancia, se advierte de las entrevistas efectuadas a los jueces que conforman la “Sala Penal de Apelaciones de Tumbes” que, por lo general se aplica la jurisprudencia vinculante establecida, sin embargo, existe un número reducido de magistrados que tienen como criterio el poder apartarse de dicha jurisprudencia optando aplicar la condena del absuelto en tanto que el “Código Procesal Penal” lo establece en los artículos mencionados.

- En ese sentido, conforme a la literatura revisada y demás, podemos advertir que la aplicación de los artículos citados, genera sin duda alguna, afectación a

diversos derechos del acusado, entre los que se encuentra el derecho de pluralidad e instancias, ya que no existe recurso alguno que permita al condenado instar a una jerarquía superior para la revisión de su fallo condenatorio dictado en segunda instancia, situación que produce que procesado trate de revertir la condena impuesta en segunda instancia, mediante medios impugnativos no idóneos, que lo único que hacen es suspender la situación jurídica en la que se encuentra sin obtener resultado a su favor, afectándose así el derecho de ser juzgado en un “plazo razonable”. Por ende, debe implementarse una dependencia a nivel de primera instancia para resolver este tipo de casos, que incluso se dan con el antiguo código (Casos en Juzgados de Liquidación) contrastándose así nuestra hipótesis.

- Ahora bien, sobre lo antes expuesto, la comunidad jurídica ha desarrollado un amplio debate que ha permitido la adopción de criterios vinculantes, estableciendo así que, frente a este tipo de situaciones, la Sala Penal de Apelaciones debía optar por confirmar la sentencia de primera instancia o de lo contrario anular la sentencia absolutoria ordenando se realice nuevo juicio. De ese modo, los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, en su mayoría opta por aplicar dichos criterios vinculantes, siendo conscientes que tal aparente solución si bien es una herramienta que evitaría excesivas dilaciones, en algunos casos podría generar la afectación al procesado de ser juzgado en un plazo razonable, ya que el Juez de primera instancia podría mantenerse en su posición de absolver el acusado tantas veces crea conveniente sin que se

haya normado parámetro alguno sobre ello, generándose incluso un círculo vicioso de nulidades infinitas, dejando una enorme inseguridad de la situación jurídica en la que se encuentra un acusado, contrastándose también nuestra hipótesis.

- Es por todo ello que, analizando los resultados obtenidos y contrastando las hipótesis planteadas, observamos que el aparato judicial del distrito judicial de Tumbes ha estimado oportuno asumir como criterio el establecido como precedente vinculante en la Casación N° 194-2014-Ancash y la Casación N° 454-2014-Arequipa, esto es, que en aquellos casos donde correspondería imponer un dictamen condenatorio al absuelto en primera instancia, al no existir un recurso ordinario contra tal decisión, prefiere anular la decisión absolutoria ordenando se realice un nuevo juicio, con la finalidad de garantizar el derecho a la pluralidad de instancias. Sin embargo, no se ha tomado en cuenta que, con ello se promueve escenarios en los que el juzgamiento de un imputado se extienda en el tiempo dando lugar a la inobservancia del principio a ser juzgado en un plazo razonable, incluyendo la posibilidad de que un mismo caso sea declarado nulo varias veces.

- Por ende, para solucionar dicha afectación al “derecho de ser juzgado en un plazo razonable”, se propone una *lege ferenda* para la modificación de los incisos “a” y “b” del inciso 3 del artículo 425° del Código Procesal Penal.

3.3. Propuesta de Lege Ferenda

El presente trabajo de investigación propone una reforma legislativa en su modalidad de modificación de una norma ya prevista, para lo cual se elaboró un Proyecto de Ley, que propone la incorporación de un nuevo párrafo en los literales “a” y “b” del inciso 3 del artículo 425° del Código Procesal Penal, el cual quedaría plasmado de la siguiente manera:

Proyecto de Ley N°

Ley que incorpora nuevos párrafos en los literales “a” y “b” del inciso 3 del artículo 425° del Código Procesal Penal, para que en un mismo caso no se declare la nulidad de la sentencia absolutoria de primera instancia más de dos veces, y que exista un recurso impugnatorio especial en caso de la condena del absuelto en segunda instancia, respectivamente.

JAIR OMAR CHÁVEZ MORÁN con DNI N° 73703975 y MILAGROS DEL PILAR VÁSQUEZ LAVALLE con DNI N° 75911398 que suscriben, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 2° inciso 17; 31° y 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 74°; 75° y 76° inciso 3 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la Republica ha dado la ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA NUEVOS PÁRRAFOS EN LOS LITERALES “A” Y “B” DEL INCISO 3 DEL ARTÍCULO 425° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, PARA QUE EN UN MISMO CASO NO SE DECLARE LA NULIDAD DE LA SENTENCIA ABSOLUTORIA DE PRIMERA INSTANCIA MÁS DE DOS VECES, Y QUE EXISTA UN RECURSO IMPUGNATORIO ESPECIAL EN CASO DE LA CONDENA DEL ABSUELTO EN SEGUNDA INSTANCIA, RESPECTIVAMENTE.

ARTÍCULO 1° OBJETO DE LA LEY. –

El objeto de la presente ley es incorporar nuevos párrafos en los literales “a” y “b” del inciso 3 del artículo 425° del Código Procesal Penal, para que en un mismo caso no se declare la nulidad de la sentencia absolutoria de primera instancia más de dos veces, y que exista un recurso impugnatorio especial en caso de la condena del absuelto en segunda instancia, respectivamente, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 425° del Código Procesal Penal:

(...) 3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409°, puede:

- a) “Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar”. **En ningún caso se podrá declarar la nulidad de la sentencia recurrida en más de dos oportunidades, por lo que la Sala competente deberá optar por decidir sobre el fondo de la controversia absolviendo o condenando al acusado.**
- b) “Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez”; **en caso de sentencia condenatoria en segunda instancia, se podrá recurrir la misma con el recurso de apelación único, implementado para casos de condena del absuelto en primera instancia.** “Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Artículo 1°. - Derogación de normas opuestas a la ley

Quedan derogadas y sin efecto las reglas legales y administrativas que se opongan o restrinjan la aplicación de la presente ley.

Artículo 2°. - Vigencia de la Ley

La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario "El Peruano".

Lima, junio de 2020.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El presente proyecto tiene como objetivo agregar nuevos párrafos en los literales “a” y “b” del inciso 3 del artículo 425° del Código Procesal Penal, para que en un mismo caso no se exprese la nulidad de la sentencia absolutoria de primera instancia más de dos veces, y que exista un recurso impugnatorio especial en caso de la condena del absuelto en segunda instancia, respectivamente.
2. El instituto procesal de la “Condena del Absuelto”, representa una innovación dentro del sistema procesal penal peruano, ya que no existe ningún antecedente previo en nuestra legislación procesal, pues con la puesta en vigencia del “Nuevo Código Procesal Penal”, incorporamos tal figura de otro ordenamiento, como es el español, el cual se encuentra vigente.
3. Para una mejor comprensión debemos decir que esta figura implica que un acusado absuelto por el Juez Penal Unipersonal o el Juzgado Colegiado (primera instancia), puede ser condenado por el órgano jurisdiccional de alzada (Sala Penal de Apelaciones) al resolver el Recurso de Apelación, conforme a las normas procesales previstas en los artículos “419°.2 y 425°.3.b del Código Procesal Penal de 2004 (en adelante CPP)”.
4. Respecto al motivo que ha existido para la inclusión normativa en nuestro sistema procesal penal del instituto jurídico de la “Condena del Absuelto” establecido en artículo 425° inciso 3 literal b del CPP, se afirma que con ello se favorecen los

Principios de Celeridad, Economía Procesal y **Plazo Razonable**, además de aspectos referidos a conocer la verdad procesal, obtención de justicia y la eficacia de las sentencias condenatorias en la lucha contra la criminalidad y la impunidad.

5. Sin embargo, lamentablemente en dicha regulación jurídica también se ha advertido una deficiencia normativa, que ha sido abordada por sendas casaciones emitidas por la Corte Suprema de Justicia de la República (**Casación N° 194-2014-Ancash y Casación N° 454-2014-Arequipa**) y, a entender de los investigadores, lejos de zanjar el problema, genera inconvenientes y una vulneración a los propios principios contenidos en el Título Preliminar del CPP.

6. Pues bien, tal incorporación zanjaría el problema de la figura del acusado absuelto, en apariencia, en tanto que sólo se dejaría de aplicar lo establecido en el literal “b” del inciso 3 del artículo 425° del CPP, respecto a condenar en segunda instancia un acusado absuelto, aplicando en su lugar lo prescrito en el literal “a” del mismo inciso y artículo señalado, esto es, declarar la nulidad de todo o en parte de la sentencia apelada, pero ello, nos conduce sobre un pasadizo de sombras en la cual, se absuelva y declare nulo varios pronunciamientos judiciales sobre el mismo caso, ocasionando además que los procesos tiendan a extenderse durante un tiempo excesivo, situación que, desde el punto de vista constitucional, vulnera principalmente el derecho de ser juzgado en un **Plazo Razonable**.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no perturbará el marco constitucional ni la legislación vigente, pues lo que se persigue con esta decisión legislativa es modificar el artículo 425° inciso 3 del Código Procesal Penal y para que en un mismo caso no se declare la nulidad de la sentencia absolutoria de primera instancia más de dos veces, y que exista un recurso impugnatorio especial en caso de la condena del absuelto en segunda instancia, respectivamente.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El proyecto de ley presentado no origina gasto al erario nacional, pues no preexiste inversión que se tenga que hacer que generando egresos al fisco, pues es adaptable a las relaciones de derecho público lo que permite que exista una regulación frente a la necesidad de evitar vulneraciones a derechos constitucionales como lo son el de recurrir a una doble instancia y ser juzgado en un plazo razonable.

CAPÍTULO IV
CONCLUSIONES

IV. CONCLUSIONES

- Si la “Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes”, opta por no aplicar los precedentes vinculantes respecto a la “Condena del Absuelto”, genera que se vulnere el derecho de ser juzgado en un “Plazo Razonable”, ya que el procesado, al no existir un medio procesal para que una instancia superior examine el contenido del fallo que lo condena, recurre a medios impugnativos no idóneos como por ejemplo la casación, impidiendo que se determine su situación jurídica sea esta de culpabilidad o inocencia, en un tiempo prudente.

- En principio, la solución formulada por la Corte Suprema sería correcta, en el sentido de que se prefiere la nulidad del proceso antes que emitir una sanción condenatoria contra una persona acusada que en primera instancia ha sido absuelta. Sin embargo, después de haber realizado nuestra investigación, concluimos que esta solución resulta insuficiente, toda vez que, si bien es cierto, de esta manera se le estaría permitiendo al condenado por primera vez en segunda instancia hacer efectivo su derecho a recurrir su sentencia de condena, en caso que así lo disponga un nuevo juzgado en un nuevo proceso (luego de haberse anulado el primer proceso), consideramos que con esta medida queda abierta la posibilidad de que en el nuevo proceso se vuelva a emitir una sentencia absolutoria y luego, en segunda instancia, se condene o se anule

nuevamente, lo cual, en ambos casos, evidenciaría una consecuencia procesal de afectación al derecho de ser juzgado en un plazo razonable.

- En este sentido, la declaración reiterada de nulidad de un mismo proceso conlleva a una dilación innecesaria del mismo. Esta situación era posible con el artículo 301º del antiguo Código de Procedimientos Penales, y fue justamente el motivo de que se implementara el instituto procesal de la “condena del absuelto” en el Nuevo Código Procesal Penal. Sin embargo, lamentablemente no se tomó en cuenta la necesidad también de llevar a cabo algún “mecanismo procesal” que posibilitara la revisión de las sentencias condenatorias dictadas en segunda instancia, generando la afectación de algunos derechos y garantías procesales. Por este motivo, y más allá de la solución dada por la “Corte Suprema”, es necesario promover una reforma legislativa con la finalidad de resolver en forma definitiva el problema.

- Se ha elaborado una propuesta de *lege ferenda* orientada a incorporar nuevos párrafos en los literales “a” y “b” del “inciso 3 del artículo 425º del Código Procesal Penal”, para que en un mismo caso no se declare la nulidad de la sanción absolutoria de primera instancia más de dos veces, y que exista un recurso impugnatorio especial en caso de la condena del absuelto en segunda instancia, respectivamente.

CAPÍTULO V
RECOMENDACIONES

V. RECOMENDACIONES

El presente trabajo de investigación propone una reforma legislativa en su modalidad de modificación de una norma ya prevista, en este caso la siguiente:

“Artículo 425° del Código Procesal Penal”:

(...) 3. “La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409°”, puede:

- a) “Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sanción apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar”. **En ningún caso se podrá declarar la nulidad de la sentencia recurrida en más de dos oportunidades, por lo que la Sala competente deberá optar por decidir sobre el fondo de la controversia absolviendo o condenando al acusado.**

- b) “Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez”; **en caso de sentencia condenatoria en segunda instancia, se podrá recurrir la misma**

con el recurso de apelación único, implementado para casos de condena del absuelto en primera instancia. “Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad”.

CAPÍTULO VI
BIBLIOGRAFÍA

VI. BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre Montenegro, Jorge (2008). *La Nulidad Procesal*. Recuperado de <https://lawiuris.wordpress.com/2008/11/30/la-nulidad-procesal/>
- Alcala Zamora, Niceto (1945). *Derecho procesal penal*. Buenos Aires: Editorial Guillermo Kraft.
- Alsina, Hugo (1961). *Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial*. Segunda Edición. Buenos Aires: Editorial Ediar.
- Amésquita Pérez, D. (2012). El Recurso de Apelación y la Problemática de la Condena del Absuelto. *Gaceta Penal & Procesal Penal*, 39, 331- 334
- Bandrés Sánchez-Cruzat, Juan Manuel (1992). *Derecho fundamental al proceso debido y el Tribunal Constitucional*. España - Pamplona: Arazandi.
- Burgos Mariños, Víctor (2002). *Evaluación sobre la Constitucionalidad del Proceso Penal Ordinario (Trabajo de grado: Maestría)*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Facultad de Derecho y Ciencia Política. Escuela de Post-Grado. Lima.
- Cano López, Miluska Giovanna (2009). *El Derecho al Plazo Razonable en los Instrumentos Internacionales y en los Fallos del Tribunal Constitucional*. Recuperado de http://www.asesor.com.pe/teleley/articulos/art_180708-2.pdf

- Carrera Tupac Yupanqui, Susana (2013). *“Absuelto podrá ser condenado por superior jerárquico con el Código Procesal Penal-2004*. Recuperado de: <http://www.lozaavalos.com.pe/alertainformativa/>. Información obtenida en enero.
- Cavani, Renzo (2014). *La nulidad en el proceso civil*. Lima: Palestra Editores.
- Clínica Jurídica de Acciones de Interés Público de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú – Comisión de Derecho Penal (2010). *“La institución de la condena del absuelto en el Código Procesal Penal Peruano: ¿medida legítima?* Esta investigación ha sido parte del Foro del VI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales de la Corte Suprema de la República del Perú.
- D. Carrio, Alejandro (1997). *Garantías Constitucionales en el Proceso Penal*. 1ra Reimpresión. Buenos Aires: Hammurabi.
- Escriche, Joaquín (1847). *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*. Volumen II. Madrid: Librería de la Señora viuda e hijos de D. Antonio Calleja.
- Horvitz Lennon, María Inés y Lopez Masle, Julián (2002). *Derecho Procesal Penal Chileno*. Tomo II. Chile: Jurídica de Chile.
- Ipsos Apoyo y Transparency International (2010). *“Sexta encuesta nacional sobre percepciones de corrupción en el Perú 2010”*. Lima. Recuperado en: <https://es.scribd.com/presentation/46759836/Sexta-Encuesta-Nacional-sobre-Corrupcion-2010> .

- José María Rifá Soler, Manuel Richard González y Iñaki Riaño Brun (2006). *Derecho Procesal Penal*. España – Pamplona: Colección Pro Libertate <https://www.navarra.es/NR/rdonlyres/913EC53B-45CB-471D-9142-9B186D079240/305602/PL13.pdf>
- Maier, Julio B.J (2008). *Inadmisibilidad de la persecución penal múltiple (en bis in idem)*”. En *Antología. El proceso penal contemporáneo*. Trujillo: Palestra y el Instituto de Ciencias Penales de la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo.
- Maier, Julio B.J. (2008). “*Función normativa de la nulidad*”. En *Antología: El proceso penal contemporáneo*. Lima: Editorial Palestra.
- Morales Parraguez, Baltazar (2011). *La condena del absuelto en instancia única del Nuevo Código Procesal Penal Peruano*. En: Jus Liberabit – Revista informativa y de actualidad jurídica. Corte Superior de Justicia de Ica. Año I N° 06. Junio.
- Neyra Flores, José Antonio (2010). *Garantías en el nuevo proceso penal peruano*. Revista de la Maestría en Derecho Procesal. Vol. 4 N° 1. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/2399>
- Neyra Flores, José Antonio (2011). *Manual del Nuevo Procesa Penal y Litigación Oral*. Lima: Idemsa.
- Núñez Pérez, F. (2013). *La Condena del Imputado Absuelto en Instancia Única y el Recurso de Casación en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Grijley.

- Nuñez Perez, Fernando Vicente (2013). *La condena del imputado absuelto en instancia única*. Lima: Grijley.
- Nuñez Perez, Fernando Vicente (2013). *La condena del imputado absuelto en instancia única*. Lima: Grijley.
- Oré Guardia, A. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal*. (t. 1). Lima: Reforma. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Oré Guardia, Arsenio (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal* (2ª ed). Lima: Alternativas.
- Pérez Porto, Julián y Gardey, Ana (2010). *Definición de sentencia*. Recuperado de <https://definicion.de/sentencia/>
- Pérez Porto, Julián y Merino, María (2013). *Definición de Proceso Penal*. Recuperado de <https://definicion.de/proceso-penal/>
- Pestana Uribe, Enrique (2009). *La configuración constitucional de los derechos no enumerados en la cláusula abierta del sistema de derechos y libertades. En Derechos Constitucionales no escritos reconocidos por el Tribunal Constitucional*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Pisfil Flores, D. (2011). *La condena del Absuelto. Reflexiones a favor del artículo 425.3.b del Código Procesal Penal de 2004*. Lima: Gaceta Penal & Procesal.
- Quispe Umasi, Wilmer Roy (2016). *La nulidad en el Nuevo Código Procesal Penal: alcances de la capacidad nulificante del Tribunal Superior*. Revista de la Maestría en Derecho Procesal. Vol. 6 N° 1. Recuperado a partir de

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/125-150/15614>

- Salas Arena, J. (2011). *Condena al Absuelto. Reformatio In Peius Cualitativa*. Lima: IDEMSA.
- San Martín Castro, César (2012). *Derecho Procesal Penal*. Vol II. 2º edición. pp. 982-986.
- San Martín Castro, César (2012). *Derecho Procesal Penal*. Vol. II. Lima: Grijley.
- Thaman, Stephen C. (2005). “*La dicotomía acusatoria-inquisitiva en la jurisprudencia constitucional de Estados Unidos*”. En: *Constitución y Sistema Acusatorio. Un estudio de Derecho Comparado*, Kai Ambos y Eduardo Montealegre Lynett (compiladores). Universidad Externado de Colombia.
- Thaman, Stephen C. (2005). *La dicotomía acusatoria – inquisitiva en la jurisprudencia constitucional de Estados Unidos. En: Constitución y Sistema Acusatorio. Un estudio de Derecho Comparado*, Kai Ambos y Eduardo Montealegre Lynett (compiladores). Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Tribunal Constitucional (02 de agosto del 2010). Expediente N° 6348-2008-PA/TC-Lima.
- Tribunal Constitucional (14 de mayo del 2015). Expediente N°00295-2012-PHC-TC [MP Urviola Hani]. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/00295-2012-HC.pdf>

- Vargas Ysla, R. (2012). *La condena del absuelto en el CPP Y sus implicancias en el ordenamiento jurídico: Tutela Judicial Efectiva vs. Doble instancia (“un pequeño gran sacrificio”)*. Lima: Gaceta Penal & Procesal Penal.
- Vargas Ysla, R. (2015). *La Condena del Absuelto y El Derecho al Condenado a un Recurso Amplio e Integral*. Lima: RODHAS.

CAPÍTULO VII

ANEXOS

VII. ANEXOS

7.1. Anexo I

Matriz de consistencia.

7.2. Anexo II

Formulario de preguntas efectuadas a los magistrados de la Corte Superior de Justicia e Tumbes.

7.3. Anexo III

Cuestionario resuelto por los Jueces Superiores de la Sala Penal de Apelaciones de Tumbes.

ANEXO I: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: EL CONDENADO ABSUELTO Y LA AFECTACIÓN AL PLAZO RAZONABLE

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p style="text-align: center;">PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Afecta el derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable cuando la Sala Penal de Apelaciones aplica la jurisprudencia vinculante sobre la</p>	<p>OBJETIVOS GENERALES:</p> <p>a.1) Analizar si existe afectación al Derecho de ser Juzgado en un plazo razonable, cuando la Sala Penal de Apelaciones de Tumbes opta por la aplicación de los artículos 419° inciso 2 y 425° inciso 3 literal “b” del CPP, respecto a la condena del imputado que fue absuelto</p>	<p>HIPOTESIS</p> <p>Hipótesis N° 1:</p> <p>Si la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes opta por aplicar los artículos 419° inciso 2 y 425° inciso 3 literal “b” del CPP, respecto a la condena del imputado que fue absuelto en primera</p>	<p>VARIABLE</p> <p>INDEPENDIENTE</p> <p>X: condena del absuelto</p> <p>DEPENDIENTE</p> <p>Y: Derecho al plazo razonable</p> <p>INDICADOR</p> <p>1. Derecho a ser</p>	<p>TECNICA:</p> <p>Entrevista.</p> <p>Se realizará entrevista a magistrados de la Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Tumbes.</p> <p>INSTRUMENTO:</p>

<p>condena del absuelto y opta por declarar nulo el fallo absolutorio de primera instancia?</p>	<p>en primera instancia.</p> <p>a.2) Analizar si existe afectación al derecho de ser Juzgado en un plazo razonable, cuando la Sala Penal de Apelaciones de Tumbes, decide aplicar los precedentes vinculantes sobre la condena del absuelto, y resuelva anular la sentencia absolutoria ordenando se realice nuevo juicio.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p>	<p>instancia, afecta el derecho de este a ser juzgado en un plazo razonable.</p> <p>Hipótesis N° 2:</p> <p>Si la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes opta por aplicar los precedentes vinculantes respecto a la condena del absuelto, y en un mismo proceso se llegan a declarar sucesivas nulidades de la sentencia absolutoria de primera instancia, afecta el</p>	<p>juzgado al plazo razonable.</p> <p>ITEMS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Conoce usted, la figura del Condenado Absuelto en nuestra legislación nacional? 2. ¿Cómo se viene aplicando la figura del Condenado Absuelto en el distrito judicial de Tumbes? 3. ¿Existe la posibilidad 	<p>Cuestionario.</p> <p>Se aplicará el instrumento del cuestionario, el cual está constituido por nueve preguntas, las cuales están dirigidas a contrastar la hipótesis.</p>
---	---	---	--	---

	<p>1. Conocer los fundamentos jurídicos que se desprenden de las opiniones de los magistrados, cuando la Sala Penal de Apelaciones del distrito judicial de Tumbes se aparta de los precedentes vinculantes y resuelva condenar al acusado absuelto en primera instancia, para así establecer si existe afectación al plazo razonable.</p>	<p>derecho del acusado absuelto a ser juzgado a un plazo razonable.</p>	<p>de que un procesado sea absuelto y condenado en reiteradas oportunidades?</p> <p>4. ¿Qué causales deberían concurrir para asumir que un procesado no sea juzgado dentro de un plazo razonable?</p> <p>5. ¿Cree usted, que se afecta el derecho a ser juzgado en un</p>	
--	--	---	---	--

	<p>2. Conocer los fundamentos jurídicos que se desprenden de las opiniones de los Jueces penales para establecer si existe afectación al Derecho de ser Juzgado en un plazo razonable, cuando la Sala Penal de Apelaciones del distrito judicial de Tumbes aplica los precedentes vinculantes y resuelva anular la sentencia absolutoria del acusado ordenando se realice</p>		<p>plazo razonable, cuando la Sala Penal de Apelaciones aplique la condena del Absuelto y posteriormente en Casación se ordene una realizar nuevo juicio oral?</p>	
			<p>6. ¿Cree usted, que se afecta el Derecho de ser Juzgado en un plazo razonable, cuando la Sala Superior de</p>	

	nuevo juicio.		<p>Apelaciones resuelve anular la sentencia absolutoria de primera instancia y requiere se realice nuevo juicio?</p> <p>7. ¿Considera usted, que un procesado cuya causa sea materia de constante elevaciones y regresos a la instancia inferior sin determinación de su situación jurídica se</p>	
--	---------------	--	--	--

			<p>vea afectado a ser juzgado en un plazo razonable?</p> <p>8. ¿Considera usted, que debe haber una instancia específica que resuelva los casos con condenado absuelto?</p> <p>9. ¿Conoce usted, qué acciones prescritas en el Código Procesal Penal o Código Procesal</p>	
--	--	--	--	--

			<p>Constitucional</p> <p>existen para defender el derecho a ser juzgado a un plazo razonable? ¿Si su respuesta es positiva, mencione cuáles conoce?</p>	
--	--	--	---	--

**ANEXO II: FORMULARIO DE PREGUNTAS EFECTUADAS A LOS MAGISTRADOS
DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**

1. ¿Conoce usted, la figura del Condenado Absuelto en nuestra legislación nacional?

2. ¿Cómo se viene aplicando la figura del Condenado Absuelto en el distrito judicial de Tumbes?

3. ¿Existe la posibilidad de que un procesado sea absuelto y condenado en reiteradas oportunidades?

4. ¿Qué causales deberían concurrir para asumir que un procesado no sea juzgado dentro de un plazo razonable?

5. ¿Cree usted, que se afecta el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, cuando la Sala Penal de Apelaciones aplique la condena del Absuelto y posteriormente en

Casación se ordene una realizar nuevo juicio oral?

6. ¿Cree usted, que se afecta el Derecho de ser Juzgado en un plazo razonable, cuando la Sala Superior de Apelaciones resuelve anular la sentencia absolutoria de primera instancia y requiere se realice nuevo juicio?
-

7. ¿Considera usted, que un procesado cuya causa sea materia de constante elevaciones y regresos a la instancia inferior sin determinación de su situación jurídica se vea afectado a ser juzgado en un plazo razonable?
-

8. ¿Considera usted, que debe haber una instancia específica que resuelva los casos con condenado absuelto?
-

9. ¿Conoce usted, qué acciones prescritas en el Código Procesal Penal o Código Procesal Constitucional existen para defender el derecho a ser juzgado a un plazo razonable? ¿Si su respuesta es positiva, mencione cuáles conoce?
-

**ANEXO III: CUESTIONARIO RESUELTO POR LOS JUECES SUPERIORES DE LA
SALA PENAL DE APELACIONES DE TUMBES**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



ENTREVISTA

EL CONDENADO ABSUELTO Y LA AFECTACIÓN AL PLAZO RAZONABLE

Dirigida a Magistrados del Distrito Judicial de Tumbes - Poder Judicial.

FECHA: 23/12/19

NOMBRE DEL ENTREVISTADO: Susana Elena Morán Novoa

ORGANO JURISDICCIONAL AL QUE PERTENECE: Sala Penal de
Apelaciones de la Corte Superior de
Justicia de Tumbes.

PREGUNTAS:

1. ¿Conoce usted, la figura del condenado absuelto en nuestra legislación nacional?

Si, a nivel de declaratoria de nulidad - sólo
en 1ª instancia. Resulta inconstitucional
aplicarlo en 2ª instancia.

2. ¿Cómo se viene aplicando la figura del Condenado Absuelto en el Distrito Judicial de Tumbes?

Se aplica e criterio del Juez. El Juez
de 1ª instancia puede o no absolver y/o condenar.

3. ¿Existe la posibilidad de que un procesado sea absuelto y condenado en reiteradas oportunidades?

Si, en procesos en liquidación. Código de Procedimiento Penal de 1941, pues según el art. 1 del TPCPP el dicho proceso debe cumplirse incorporándose explícitamente el plazo razonable.

4. ¿Qué causales cree usted, que deberían concurrir para asumir que un procesado no está siendo juzgado dentro de un plazo razonable?

- Dilaciones por parte del órgano jurisdiccional, Ministerio Público y/o víctima, pues los factores de logística no deben transgredir el plazo razonable menos aún en el sistema acusatorio.

5. ¿Cree usted, que se afecta el derecho de ser juzgado en un plazo razonable, cuando la Sala Penal de Apelaciones aplique la condena del absuelto y posteriormente en Casación se ordene realizar nuevo juicio oral?

En tmben no se aplica / pero si en algunos delitos judiciales se contraponen la prescripción de la acción o el delito proceso.

6. ¿Cree usted, que se afecta el Derecho de ser Juzgado en un plazo razonable, cuando la Sala Superior de Apelaciones resuelve anular la sentencia absolutoria de primera instancia y requiere se realice nuevo juicio?

NO, porque se pondera la dicha motivación y el plazo razonable, depende del control de convencionalidad.

7. ¿Considera usted, que un procesado cuya causa sea materia de constantes elevaciones y regresos a la instancia inferior sin determinación de su situación jurídica se vea afectado a ser juzgado en un plazo razonable?

Si, porque si vulnera la seguridad jurídica y predictibilidad.

8. ¿Considera usted, que debe haber una instancia específica que resuelva los casos con condenado absuelto?

Solo 1^{ra} instancia, 2^{da} instancia no debe aplicarse dicha figura.

9. ¿Conoce usted, qué acciones prescritas en el Código Procesal Penal o el Código Procesal Constitucional existen para defender el derecho a ser juzgado en un plazo razonable? Si su respuesta es positiva, mencione cuáles conoce.

Si, control del plazo, Habeas Corpus:
Derelictos conexos.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



ENTREVISTA

EL CONDENADO ABSUELTO Y LA AFECTACIÓN AL PLAZO RAZONABLE

Dirigida a Magistrados del Distrito Judicial de Tumbes - Poder Judicial.

FECHA: 06/12/20

NOMBRE DEL ENTREVISTADO: Alex F. Francisco Quezivilca

ORGANO JURISDICCIONAL AL QUE PERTENECE: Judicia Penal

PREGUNTAS:

1. ¿Conoce usted, la figura del condenado absuelto en nuestra legislación nacional?

Si

2. ¿Cómo se viene aplicando la figura del Condenado Absuelto en el Distrito Judicial de Tumbes?

Declaración de culpabilidad de lo perteneciente a absoluta

3. ¿Existe la posibilidad de que un procesado sea absuelto y condenado en reiteradas oportunidades?

No se puede condenar en reiteradas oportunidades.

4. ¿Qué causales cree usted, que deberían concurrir para asumir que un procesado no está siendo juzgado dentro de un plazo razonable?

- Inoperancia del P.J. y P.P. en cuanto al proceso
 fija plazos para realización de audiencias y el P.P.
 en pedir las actas investigativas.
 - Reiteradas veces que se pueda declarar estado de
 necesidad

5. ¿Cree usted, que se afecta el derecho de ser juzgado en un plazo razonable, cuando la Sala Penal de Apelaciones aplique la condena del absuelto y posteriormente en Casación se ordene realizar nuevo juicio oral?

Si, por cuanto el pronunciamiento de la
 Sala Superior, es obligatorio cumplimiento.

6. ¿Cree usted, que se afecta el Derecho de ser Juzgado en un plazo razonable, cuando la Sala Superior de Apelaciones resuelve anular la sentencia absolutoria de primera instancia y requiere se realice nuevo juicio?

No, se garantiza el debido proceso = Tutela
 judicial, Dº de defensa, Dº motivación
 de los juicios orales.

-
-
7. ¿Considera usted, que un procesado cuya causa sea materia de constantes elevaciones y regresos a la instancia inferior sin determinación de su situación jurídica se vea afectado a ser juzgado en un plazo razonable?

Si

8. ¿Considera usted, que debe haber una instancia específica que resuelva los casos con condenado absuelto?

Si

9. ¿Conoce usted, qué acciones prescritas en el Código Procesal Penal o el Código Procesal Constitucional existen para defender el derecho a ser juzgado en un plazo razonable? Si su respuesta es positiva, mencione cuáles conoce.

H. Casos y Propio.

10. En su experiencia como magistrado de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, ¿Ha resuelto algún proceso en el que se haya aplicado la condena del absuelto o se haya declarado nula una sentencia absolutoria?

No.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



ENTREVISTA

EL CONDENADO ABSUELTO Y LA AFECTACIÓN AL PLAZO RAZONABLE

Dirigida a Magistrados del Distrito Judicial de Tumbes - Poder Judicial.

FECHA: / /

NOMBRE DEL ENTREVISTADO: Oswaldo Velarde Abanto

ORGANO JURISDICCIONAL AL QUE PERTENECE: Sala Penal de Apelaciones - Tumbes

PREGUNTAS:

1. ¿Conoce usted, la figura del condenado absuelto en nuestra legislación nacional?

Si. El art 425° inc 3 literal b FACULTA a la Sala Penal a dictar sentencia condenatoria al revisar en grado de apelación una sentencia absoluta.

2. ¿Cómo se viene aplicando la figura del Condenado Absuelto en el Distrito Judicial de Tumbes?

La Sala Penal no hace uso de dicha facultad. Si se advierte una absolución basada en razonamiento

probatorio erróneo o ilógico, se opta por anular la sentencia.

3. ¿Existe la posibilidad de que un procesado sea absuelto y condenado en reiteradas oportunidades?

No es posible que ello ocurra respecto al mismo hecho delictuoso, pues son decisiones antagónicas, además solo puede afirmarse que hay absolución o condena cuando ello conste en una sentencia firme, con autoridad de cosa juzgada.

4. ¿Qué causales cree usted, que deberían concurrir para asumir que un procesado no está siendo juzgado dentro de un plazo razonable?

El plazo razonable es un concepto relativo que corresponde determinarse en función a ciertos criterios objetivos en cada proceso. Ejm: i) La complejidad del caso, que puede estar motivado por la cantidad de procesados o agravados, cantidad de diligencias, etc. ii) La conducta de las partes; iii) Comportamiento de la autoridad judicial, etc.

5. ¿Cree usted, que se afecta el derecho de ser juzgado en un plazo razonable, cuando la Sala Penal de Apelaciones aplique la condena del absuelto y posteriormente en Casación se ordene realizar nuevo juicio oral?

Formalmente sí. Sin embargo habrá que analizar en cada caso, cuales son las razones que motivan una decisión de tal naturaleza. La nulidad constituye una alternativa de última ratio.

6. ¿Cree usted, que se afecta el Derecho de ser Juzgado en un plazo razonable, cuando la Sala Superior de Apelaciones resuelve anular la sentencia absolutoria de primera instancia y requiere se realice nuevo juicio?

Podría hablarse de afectación, pero no necesariamente de vulneración del derecho al plazo razonable

No debemos olvidar que en cada proceso, el Estado tiene legitimidad para materializar la potestad punitiva. Si la absolución no es conforme a ley, deberá anularse la sentencia.

7. ¿Considera usted, que un procesado cuya causa sea materia de constantes elevaciones y regresos a la instancia inferior sin determinación de su situación jurídica se vea afectado a ser juzgado en un plazo razonable?

Es relativo, dependerá de cuáles son los motivos de las constantes elevaciones. Por ejemplo si todo obedece a la formulación de pretensiones e incidencias dilatorias ^{del procesado} NO podrá alegarse afectación a tal efecto. Uno de las indicadas es, precisamente, la conducta procesal de la parte.

8. ¿Considera usted, que debe haber una instancia específica que resuelva los casos con condenado absuelto?

Creo que no es necesario otra instancia, el problema se supera fácilmente haciendo algunas ajustes normativos en el proceso.

9. ¿Conoce usted, qué acciones prescritas en el Código Procesal Penal o el Código Procesal Constitucional existen para defender el derecho a ser juzgado en un plazo razonable? Si su respuesta es positiva, mencione cuáles conoce.

Si. De un lado, el Código Procesal Penal, establece el denominado "CONTROL DE PLAZO", precisamente puede recurrirse cuando se considere que los plazos de ley se vencieron.

De otro lado, el Código Procesal Constitucional estable y Proceso de Habeas Corpus, aunque debe formularse cuando la demora tiene directa incidencia en la libertad del imvestigado.

Finalmente: las Partes procesales (imputado, Fiscal, abogado) DEBEN evitar conducta dilatoria.

ELCONDENADO ABSUELTO Y LA AFECTACIÓN AL PLAZO RAZONABLE

por Milagros Del Pilar Vaquez Lavalle Y Jair Omar Chavez Moran

Fecha de entrega: 28-abr-2020 04:57 p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1310558092

Nombre del archivo: Tesis_Omar_Chavez.docx (133.39K)

Total de palabras: 18968

Total de caracteres: 101817

ELCONDENADO ABSUELTO Y LA AFECTACIÓN AL PLAZO RAZONABLE

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	3%
2	m.monografias.com Fuente de Internet	1%
3	Submitted to Universidad Católica San Pablo Trabajo del estudiante	1%
4	revistas.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	doku.pub Fuente de Internet	1%
6	docplayer.es Fuente de Internet	1%
7	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.ucp.edu.pe Fuente de Internet	1%

9	blog.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
10	dclasicoactual.blogspot.com Fuente de Internet	1%
11	antephilo.blogspot.com Fuente de Internet	<1%
12	www.academia.edu Fuente de Internet	<1%
13	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	<1%
14	cybertesis.unmsm.edu.pe Fuente de Internet	<1%
15	hj.tribunalconstitucional.es Fuente de Internet	<1%
16	www.hiperderecho.org Fuente de Internet	<1%
17	lacienciadelderecho.wordpress.com Fuente de Internet	<1%
18	issuu.com Fuente de Internet	<1%
19	www.conceptosjuridicos.com Fuente de Internet	<1%

20	legis.pe Fuente de Internet	<1%
21	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	<1%
22	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru Trabajo del estudiante	<1%
23	denunciasgenerales.galeon.com Fuente de Internet	<1%
24	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	<1%
25	www.asesor.com.pe Fuente de Internet	<1%
26	72.29.69.19 Fuente de Internet	<1%
27	sistemas.amag.edu.pe Fuente de Internet	<1%
28	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1%
29	docslide.us Fuente de Internet	<1%
30	unilibrepereira.edu.co Fuente de Internet	<1%

31	www.derecho.usmp.edu.pe Fuente de Internet	<1%
32	lawiuris.wordpress.com Fuente de Internet	<1%
33	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	<1%
34	www.oreguardia.com.pe Fuente de Internet	<1%
35	www.pensamientopenal.com.ar Fuente de Internet	<1%
36	aacid.hn Fuente de Internet	<1%
37	defensapenal-larosa.blogspot.com Fuente de Internet	<1%
38	es.scribd.com Fuente de Internet	<1%
39	www.extrajudicialexecutions.org Fuente de Internet	<1%
40	cvperu.typepad.com Fuente de Internet	<1%
41	repositorio.pucesa.edu.ec Fuente de Internet	<1%

Excluir citas	Activo	Excluir coincidencias	< 15 words
Excluir bibliografía	Activo		